



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Plazo razonable en la declaración de contumacia en la Corte Superior de
Justicia de Huaura**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Freddy Enrique Muñoz Nazario

Asesora

Dra. María Rosario Meza Aguirre


Co. María Rosario Meza Aguirre
CAL: 17325

Huacho – Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Muñoz Nazario, Freddy Enrique	46110132	04/06/2026
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dra. Meza Aguirre, María Rosario	17859377	https://orcid.org/0009-0008-2215-4963
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO- MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Dominguez Ruiz, Félix Antonio	15740208	https://orcid.org/0000-0001-8511-950X
MTRA. Yong Becaj, Liubisa Jazminka	15761281	https://orcid.org/0000-0002-5031-8346
MTRO. Cabanillas Sulca, Javier Clemente	09966417	https://orcid.org/0000-0002-7514-2703

Freddy Enrique Muñoz Nazario 031875

Plazo razonable en la declaración de contumacia en la Corte Superior de Justicia de Huaura

 Quick Submit

 Quick Submit

 Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid::1:3571089373

Fecha de entrega

15 may 2026, 5:41 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

15 may 2026, 5:47 p.m. GMT-5

Nombre del archivo

TESIS_CORREGIDA_FREDDY-final_1.pdf

Tamaño del archivo

1.0 MB

103 páginas

22.392 palabras

126.533 caracteres



Página 1 de 111 - Portada

Identificador de la entrega trn:oid::1:3571089373



Página 2 de 111 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega trn:oid::1:3571089373

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

▸ Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Exclusiones

▸ N.º de coincidencias excluidas

Fuentes principales

19%  Fuentes de Internet

5%  Publicaciones

11%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

Con amor y sacrificio para mi familia e hija quienes han estado siempre en mi mente y corazón, a los cuales me debo y busco mejorar en todo momento como persona y profesional.

Muñoz Nazario, Freddy Enrique

AGRADECIMIENTO

A la casa superior de estudios en la cual desarrolle los mejores años de mi vida en la cual desarrolle el respeto y fascinación por la rama penal de la carrera, así también a los docentes que impartieron la chispa de justicia mediante su cátedra, en donde no solo enaltecen el conocimiento sino el espíritu de los futuros profesionales del derecho.

Muñoz Nazario, Freddy Enrique

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS	9
ÍNDICE DE FIGURAS	11
INTRODUCCIÓN	15
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1. Descripción de la realidad problemática	17
1.2. Formulación del problema.....	20
1.2.1 Problema general	20
1.2.2. Problemas específicos.....	20
1.3. Objetivos de la investigación.....	21
1.3.1. Objetivo general	21
1.3.2. Objetivos específicos.....	21
1.4. Justificación de la Investigación.....	21
1.5. Delimitación del estudio	22
1.6. Viabilidad del estudio	25
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	26
2.1 Antecedentes de la investigación.....	26
2.1.1 Investigaciones Internacionales	26
2.1.2 Investigaciones Nacionales	27
2.2 Bases Teóricas	29
2.2.1. Plazo Razonable	30
2.2.2 Declaracion de Contumacia	38
2.3 Definición de términos básicos.....	50
2.4 Bases Filosóficas	51
2.5 Hipótesis de la investigación	54

2.5.1 Hipótesis general	54
2.4.2 Hipótesis específicas.....	54
2.6. Variables.....	54
2.5 Operacionalización de variables	55
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	56
3.1 Diseño metodológico.....	56
3.2 Población y muestra	57
3.2.1 Población	57
3.2.2 Muestra	57
3.3 Técnica de recolección de datos	58
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información.....	58
3.5 Matriz de consistencia	60
CAPÍTULO IV.....	61
RESULTADOS	61
4.1 Análisis descriptivo	61
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	92
5.1 Discusión	92
5.2 Conclusiones.....	96
5.3 Recomendaciones	98
CAPÍTULO VI. REFERENCIAS	100
6.1 Fuentes documentales.....	100
6.2 Fuentes bibliográficas.....	101
Matriz de Consistencia	105

ÍNDICE DE TABLAS

N	Nombre de tabla	
01.	Los jueces de la Corte Superior de Justicia de Huaura aplican de manera uniforme la suspensión del plazo de prescripción cuando se declara la contumacia.	58
02.	Se observa una adecuada motivación judicial al disponer la suspensión del plazo de prescripción en casos de contumacia.	59
03.	La suspensión del plazo de prescripción se dicta dentro de un plazo razonable desde la declaración de contumacia.	60
04.	Los operadores de justicia conocen claramente los criterios legales para aplicar la suspensión de los plazos de prescripción.	61
05.	La suspensión del plazo de prescripción respeta los principios de proporcionalidad y razonabilidad.	62
06.	La falta de ubicación del procesado contumaz se valora adecuadamente antes de suspender los plazos de prescripción.	63
07.	La suspensión del plazo de prescripción no vulnera el derecho al debido proceso del imputado.	64
08.	En la Corte Superior de Huaura se diferencian correctamente los supuestos de suspensión y de interrupción de la prescripción.	65
09.	La declaración de contumacia es aplicada como causa legítima de interrupción del plazo de prescripción penal.	66
10.	Los jueces de la Corte Superior de Huaura aplican criterios uniformes al determinar cuándo procede la interrupción de la prescripción.	67
11.	Se consideran adecuadamente las circunstancias particulares del caso al declarar la interrupción del plazo de prescripción en los casos conocidos por los jueces de la Corte Superior de Huaura.	68
12.	La interrupción de la prescripción se sustenta en fundamentos jurídicos claros y suficientes.	69
13.	Existen precedentes judiciales consistentes en la Corte Superior de Huaura sobre la interrupción de la prescripción por contumacia.	70
14.	La interpretación de los supuestos de interrupción de la prescripción se ajusta a los principios del Código Penal peruano.	72
15.	Los jueces aplican correctamente lo dispuesto en la Ley N.º 26641 respecto al plazo razonable en casos de contumacia.	73

16. La Ley N.º 26641 contribuye a garantizar un equilibrio entre la persecución penal y los derechos del procesado. 74
17. Los operadores judiciales conocen adecuadamente los alcances de la Ley N.º 26641. 75
18. En la práctica judicial se respeta el principio del plazo razonable en los procesos donde se ha declarado la contumacia. 76
19. La aplicación de la Ley N.º 26641 evita dilaciones indebidas en los procesos penales por contumacia. 77
20. El tratamiento del plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Huaura se ajusta a los estándares establecidos por la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema., en los casos de interrupción de la prescripción por contumacia. 79

ÍNDICE DE FIGURAS

N	Nombre de Gráfico	
01.	Los jueces de la Corte Superior de Justicia de Huaura aplican de manera uniforme la suspensión del plazo de prescripción cuando se declara la contumacia.	58
02.	Se observa una adecuada motivación judicial al disponer la suspensión del plazo de prescripción en casos de contumacia.	59
03.	La suspensión del plazo de prescripción se dicta dentro de un plazo razonable desde la declaración de contumacia.	60
04.	Los operadores de justicia conocen claramente los criterios legales para aplicar la suspensión de los plazos de prescripción.	61
05.	La suspensión del plazo de prescripción respeta los principios de proporcionalidad y razonabilidad.	62
06.	La falta de ubicación del procesado contumaz se valora adecuadamente antes de suspender los plazos de prescripción.	63
07.	La suspensión del plazo de prescripción no vulnera el derecho al debido proceso del imputado.	64
08.	En la Corte Superior de Huaura se diferencian correctamente los supuestos de suspensión y de interrupción de la prescripción.	65
09.	La declaración de contumacia es aplicada como causa legítima de interrupción del plazo de prescripción penal.	66
10.	Los jueces de la Corte Superior de Huaura aplican criterios uniformes al determinar cuándo procede la interrupción de la prescripción.	67
11.	Se consideran adecuadamente las circunstancias particulares del caso al declarar la interrupción del plazo de prescripción en los casos conocidos por los jueces de la Corte Superior de Huaura.	68
12.	La interrupción de la prescripción se sustenta en fundamentos jurídicos claros y suficientes.	69
13.	Existen precedentes judiciales consistentes en la Corte Superior de Huaura sobre la interrupción de la prescripción por contumacia.	70
14.	La interpretación de los supuestos de interrupción de la prescripción se ajusta a los principios del Código Penal peruano.	72
15.	Los jueces aplican correctamente lo dispuesto en la Ley N.º 26641 respecto al plazo razonable en casos de contumacia.	73
16.	La Ley N.º 26641 contribuye a garantizar un equilibrio entre la persecución penal y los derechos del procesado.	74

17. Los operadores judiciales conocen adecuadamente los alcances de la Ley N.º 26641. 75
18. En la práctica judicial se respeta el principio del plazo razonable en los procesos donde se ha declarado la contumacia. 76
19. La aplicación de la Ley N.º 26641 evita dilaciones indebidas en los procesos penales por contumacia. 77
20. El tratamiento del plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Huaura se ajusta a los estándares establecidos por la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema., en los casos de interrupción de la prescripción por contumacia. 79

RESUMEN

Problema general: ¿De qué manera se viene tratando el plazo razonable en la interrupción del plazo prescriptorio por la declaración de contumacia en la Corte Superior Justicia de Huaura en el año 2025? **Objetivo:** Determinar la manera en que se ha venido tratando la suspensión de los plazos de prescripción en cuanto a la declaración de contumacia en la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el año 2025. **Métodos:** De forma aplicada, nivel explicativo, enfoque cuantitativo y un diseño no experimental de corte transversal. **Resultados:** la ausencia de límites temporales claros en la suspensión de la prescripción por rebeldía o contumacia. Sin embargo, la especificidad del caso peruano radica en que la práctica judicial permite que la suspensión se prolongue indefinidamente, generando una afectación más marcada al investigado que en otros países donde la doctrina y jurisprudencia ya exigen mecanismos de control más estrictos. **Conclusión:** Resulta imprescindible que la Corte Superior de Justicia de Huaura deba implantar pautas vinculantes y uniformes, tales como los plenos jurisdiccionales distritales, los cuales serán de gran utilidad para que se pueda tratar de manera conjunta la declaración de contumacia y suspensión del plazo de prescripción, evitándose así su tramitación fragmentada. Se debe requerir a los jueces una correcta y justificativa fundamentación respecto de la razonabilidad temporal de suspensión, siendo preciso que se incorpore estándares de proporcionalidad. En la misma línea, es recomendable que los lineamientos jurisdiccionales se expandan para así asegurar una aplicación equilibrada y justa entre la protección del derecho al plazo razonable y la eficacia del proceso penal.

Palabras Claves: Interrupción del plazo de prescripción, contumacia, prescripción de la acción penal y principio de legalidad.

ABSTRACT

General Problem: How has the reasonable time frame been addressed in the interruption of the statute of limitations due to a declaration of contempt in the Superior Court of Justice of Huaura in 2025? **Objective:** To determine how the suspension of the statute of limitations has been addressed in relation to a declaration of contempt in the Superior Court of Justice of Huaura during 2025. **Methods:** Applied, explanatory, quantitative approach, and a non-experimental, cross-sectional design. **Results:** The absence of clear time limits in the suspension of the statute of limitations due to rebellion or contempt. However, the specificity of the Peruvian case lies in the fact that judicial practice allows the suspension to be prolonged indefinitely, generating a more marked impact on the accused than in other countries where doctrine and jurisprudence already require stricter control mechanisms. **Conclusion:** The Superior Court of Justice of Huaura must implement uniform and binding criteria (district jurisdictional plenary sessions) for the joint handling of declarations of contempt of court and suspensions of the statute of limitations, avoiding fragmented procedures. Judges must be required to provide specific justification for the temporal reasonableness of the suspension, incorporating standards of proportionality. Furthermore, it is suggested that jurisdictional guidelines be developed to ensure a balanced application between the efficiency of the criminal process and the protection of the right to a reasonable time frame.

Key Words: Interruption of the statute of limitations, contumacy, statute of limitations for criminal action and the principle of legality.

INTRODUCCIÓN

La evolución del pensamiento jurídico ha estado íntimamente ligada al desarrollo de la ciencia y a la necesidad de ofrecer respuestas normativas coherentes frente a las transformaciones sociales. Las grandes corrientes filosóficas —como el iusnaturalismo, el positivismo, el iussociologismo, la teoría tridimensional del Derecho y, más recientemente, el constitucionalismo— han intentado explicar la esencia, el origen y la función del Derecho en la vida colectiva. En este contexto de constante revisión crítica, los operadores jurídicos enfrentan el desafío de interpretar instituciones y normas conforme a criterios sistemáticos que aseguren decisiones compatibles con los principios y valores que sostienen el ordenamiento jurídico contemporáneo.

Siendo que el distrito judicial de Huaura se encuentra asignado como distrito piloto que servirá para la implementación del Código Procesal Penal del año 2004, tal reto requiere notable visibilidad y relevancia. Es necesario que se entienda al derecho objetivo, positivizado en las normas vigentes, basándose en los fundamentos superiores inculcados en una sociedad democrática, lo cual exige una cuidadosa interpretación respecto de las disposiciones que aplicadas generan tensiones o dudas. Una de estas tensiones surge a propósito de la Ley N.º 26641 y de los artículos 83º y 84º del Código Penal, respecto de la naturaleza jurídica de la declaratoria de contumacia y su incidencia en el cómputo del plazo de prescripción de la acción penal.

Siendo así, tanto los conceptos de interrupción como de suspensión de la prescripción son originados por el dilema del uso indistinto proveniente de la aplicación de los legisladores, pese a ello, ambas instituciones atienden efectos y presupuestos debidamente distinguidos. Esto genera que el intérprete se vea obligado a ir más allá de una simple lectura literal del texto legal y le invita a tomar un enfoque sistemático que coadyuve a determinar si es que la contumacia debería constituirse como una causa interruptiva o suspensiva del

plazo prescriptivo. No es una nimiedad la debida delimitación, ya que depende de ella la validez de la persecución penal y, en última instancia, la protección del principio de seguridad jurídica.

Según la doctrina penal, la interrupción se configura cuando un acto procesal de relevancia -sea emitido por el ente estatal Ministerio Público o por el órgano jurisdiccional- inicia la acción penal, por su lado, la suspensión procede de forma única ante un procedimiento incidental o accesorio, cuya resolución resulte indispensable para poder continuar con el proceso principal. En esta misma línea, surge y se le da planteamiento a la necesidad de definir si es que la contumacia debe ser considerada como un incidente autónomo, o, por su lado, debiese configurar tal y como un acto inherente del proceso penal principal, lo que deviene siendo crucial para poder determinar qué tanto impacto genera sobre el plazo de prescripción.

Asimismo, la jurisprudencia constitucional, especialmente la STC N.º 04118-2004-HC/TC ha delimitado los supuestos en que es legítima la suspensión de la prescripción, circunscribiéndolos a situaciones como la cuestión prejudicial, lo que obliga a verificar si la contumacia encaja dentro de dicha lógica normativa y jurisprudencial.

Por consecuencia, en la presente investigación lo que se propone es poder evaluar, desde un enfoque o punto sistemático, jurisprudencial y dogmático, la naturaleza jurídica real de la contumacia, su declaratoria y su repercusión en la contabilidad de la prescripción de la acción penal. Lo que se busca aportar con esto es claridad interpretativa, además de coadyuvar al fortalecimiento de la seguridad jurídica y aunado a ello se pretende la correcta y determinada aplicación del Derecho penal dentro del Estado Constitucional de derecho.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

El concepto del Derecho ha sufrido una evolución continua que nace con los avances sociales, científicos y filosóficos que se han encargado de marcar la evolución de un pensamiento, el cual viene siendo el pensamiento jurídico contemporáneo. Existen corrientes como el constitucionalismo, el positivismo, el iussociologismo y el iusnaturalismo, también la teoría tridimensional del Derecho que han permitido que se otorgue una nueva definición a la función normativa y axiológica del orden jurídico, necesitando así una interpretación más elaborada de las instituciones legales. Dicho requerimiento interpretativo es en su mayoría notable en temas tales como la prescripción de la acción penal y las consecuencias procesales de la declaratoria de contumacia.

En el territorio nacional, gracias al ingreso gradual de nuestro actual Código Procesal del 2004 se impulsó el amparo de los estándares garantistas, así como del fortalecimiento de la videncia del debido proceso y también de aquellos que dirigen y orientan el actuar penal del Estado, es decir, sus principios constitucionales. De los problemas jurídicos más debatidos en el derecho penal se origina a raíz de la correlación entre los artículos 83° y 84° del Código Penal y el artículo 1° de la Ley N.º 26641, que, respectivamente, se encargan de regular la interrupción y la suspensión de la prescripción de la acción penal. El tema por tratar proviene de determinar si es que se podría considerar como causal interruptora o suspensiva del cómputo prescriptorio a la declaratoria de contumacia.

Al realizarse el análisis normativo se deja ver un uso poco preciso proveniente del legislador respecto de las figuras de suspensión y de interrupción, a pesar de que ambos responden a presupuestos jurídicos que se encuentran debidamente distinguidos.

En esa misma línea, cabe aclarar que la interrupción es activada por aquellos actos procesal que se dirigen a impulsar la acción penal, por su lado, la suspensión, entonces, necesita que previamente exista un procedimiento incidental autónomo cuyo término se dirija a condicionar la prolongación del proceso principal. Vale aclarar que se debe considerar a la figura de la contumacia como una declaratoria que se adhiere al trámite principal, mas no como un procedimiento que es externo al proceso penal; lo cual genera que se jurisprudencialmente se le asemeje más a un supuesto interruptivo.

Ahora bien, visto desde una mirada internacional, tenemos a los ya conocidos sistemas penales que son de tradición continental, tales como los de Alemania, Italia o España, los cuales han disgregado puntos precisos en referencia a la prescripción, quedando así reservada la suspensión exclusivamente para los casos hipotéticos en los que un proceso ajeno resulte indispensable para determinar la responsabilidad penal de un individuo. Hay que tener en cuenta que la figura de la contumacia per se no genera como tal una suspensión en el plazo prescriptorio, mas lo que sí activa son los mecanismos de conducción coercitiva o la figura del emplazamiento, sin que ello afecte la temporalidad del ejercicio penal. Este referente comparado vislumbra el requerimiento de que el derecho penal peruano sostenga la congruencia entre los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad y razonabilidad, los cuales se encuentran debidamente reconocidos e identificados en el derecho penal europeo, así como también en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En el ámbito nacional, la disgregación interpretativa respecto de las consecuencias prescriptorias de la contumacia dejan al descubierto la falta de uniformidad jurisprudencial en los diferentes distritos judiciales del país. Pese a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, algunos órganos jurisdiccionales siguen reproduciendo prácticas contrarias al tenor sistemático del Código Penal y a la interpretación teleológica del instituto de la prescripción. Esta situación contribuye a un escenario heterogéneo que afecta la igualdad

ante la ley y vulnera la expectativa legítima del justiciable de conocer con claridad los plazos dentro de los cuales puede o no ser perseguido penalmente.

En el ámbito local, el distrito judicial de Huaura se ha constituido en un caso paradigmático. Como distrito piloto del nuevo modelo procesal penal, debería reflejar criterios interpretativos uniformes, acordes con los principios constitucionales y con los estándares nacionales e internacionales. No obstante, persisten resoluciones que sostienen la suspensión de la prescripción por la sola declaratoria de contumacia, desconociendo la naturaleza no incidental de este acto procesal e introduciendo una distorsión que impacta gravemente la correcta aplicación del Derecho penal.

El Tribunal Constitucional ha sido consistente al señalar, en pronunciamientos como las sentencias 04118-2004-HC/TC y 03681-2010-PHC/TC, que la suspensión de la prescripción solo procede cuando existe un proceso distinto e imprescindible para la prosecución penal, lo que no ocurre con la contumacia. A pesar de ello, en la práctica judicial del distrito de Huaura persisten resoluciones que, en contravención de dicho criterio, declaran la suspensión del plazo prescriptorio con base en la sola condición de contumaz del imputado. Esta divergencia genera inseguridad jurídica, afecta la predictibilidad del sistema penal y compromete el principio pro homine en materia de limitación temporal del ius puniendi.

De mantenerse la confusión conceptual entre suspensión e interrupción, y de persistir la práctica judicial de suspender indebidamente el plazo de prescripción, se proyecta un escenario en el cual: se amplíe de manera inconstitucional el tiempo de persecución penal, afectando la seguridad jurídica; se generen nulidades procesales futuras, debilitando la eficiencia del sistema penal; se incremente la litigiosidad ante instancias superiores y constitucionales para corregir decisiones erróneas; se consolide una brecha interpretativa entre la doctrina, la jurisprudencia y la práctica judicial.

Este panorama no solo comprometería la legitimidad del sistema penal, sino que también erosionaría la confianza ciudadana en la imparcialidad y racionalidad de la administración de justicia.

El control del pronóstico exige adoptar medidas que aseguren coherencia interpretativa y adecuada aplicación normativa. Entre los mecanismos razonables destacan: a consolidación de criterios jurisprudenciales vinculantes que uniformicen la interpretación de los artículos 83° y 84° del Código Penal; la capacitación permanente de magistrados y fiscales en interpretación sistemática y constitucional del Derecho penal; la incorporación de criterios uniformes en protocolos, acuerdos plenarios o lineamientos jurisdiccionales del distrito judicial de Huaura; el reforzamiento del enfoque garantista compatible con estándares nacionales e internacionales en materia de prescripción penal.

Solo a través de estos mecanismos será posible evitar la prolongación indebida del ejercicio de la acción penal y asegurar un adecuado equilibrio entre el derecho del Estado a perseguir el delito y el derecho del imputado a un proceso dentro de plazos razonables y predecibles.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

PG: ¿Cómo se ha venido tratando la suspensión de los plazos de prescripción en cuanto a la declaración de contumacia en la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el año 2025?

1.2.2. Problemas específicos

PE1: ¿Cuáles han sido los supuestos genéricos para la interrupción del plazo de prescripción de la acción penal y la declaración de contumacia en la Corte Superior de Justicia de Huaura en el año 2025?

PE2: ¿Cuál es el alcance de la Ley N° 26641, respecto al plazo razonable en la interrupción de prescripción por declaración de contumacia en la Corte Superior de Justicia de Huaura año 2025?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

OG: Determinar la manera en que se ha venido tratando la suspensión de los plazos de prescripción en cuanto a la declaración de contumacia en la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el año 2025.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1: Determinar los supuestos genéricos para la interrupción del plazo de prescripción de la acción penal en la declaración de contumacia en la Corte Superior de Justicia de Huaura en el año 2025.

OE2: Determinar el alcance de la Ley N° 26641, respecto al plazo razonable en la interrupción de prescripción por declaración de contumacia en la Corte Superior de Justicia de Huaura año 2025.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica. Mediante la presente investigación se pretende explorar analizar las teorías jurídicas existentes relativos a la interrupción del plazo prescriptorio de la acción penal por la declaración de contumacia se contraponen al plazo razonable; esta investigación es importante por cuanto es tema de actualidad del derecho procesal penal y que existe necesidad de estudiarla.

1.4.2. Justificación metodológica. En este punto, el presente proyecto de investigación usará métodos de investigación jurídica que lograrán que se llegue a conclusiones que sean confiables y certeras respecto del plazo prescriptorio de la acción penal por la declaración de contumacia contraponiéndose al plazo razonable; dicha metodología valdrá para

investigaciones futuras que sean similares, formando un aporte o agregado a las mismas. Dicho enfoque metodológico estricto permitió garantizar que los hallazgos sean de confianza y relevancia para una mejora en el sistema de justicia local. Las consecuencias generadas proveen una base que es teórica útil y empírica dirigida a la homologación de criterios respecto de la prescripción y la contumacia, sirviendo de referencia para poder generar una adaptación en el estudio a otros distritos judiciales. De tal manera, el presente proyecto de investigación se dedica al ofrecimiento de herramientas metodológicas las cuales resultan sumamente valiosas para una evolución y mejora en el nivel práctico y académico del derecho procesal en nuestro país.

1.4.3. Justificación práctica. La presente investigación buscará comprender respecto de la importancia y qué tan viable resulta lo señalado en el artículo 79° del Código Procesal Penal en nuestro contexto real, así como también, Corresponde efectuar un análisis respecto a la incidencia de la declaración de contumacia en la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal, en contraste con el principio de plazo razonable, evaluando si tal medida se ajusta a este y si produce consecuencias beneficiosas para el investigado, de acuerdo con lo dispuesto en la norma antes referida. En esa línea, la aplicación de tales criterios coadyuva a la identificación y corrección de inconsistencias, así como a la mitigación de la subjetividad en las decisiones judiciales, promoviendo un proceso penal más eficiente, garantista y con parámetros claramente establecidos para la persecución penal.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1 Delimitación espacial.

Esta investigación se desarrolló en el marco geográfico de la ciudad de Huacho, por medio de la institución profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Huaura.

1.5.2. Delimitación Temporal:

Cuya fenomenología abarca los hechos durante el año 2025.

1.5.3. Delimitación poblacional:

La presente investigación se orientó al análisis de una población delimitada, con el objetivo de obtener información precisa sobre los criterios jurídicos, las prácticas procesales y las percepciones profesionales relacionadas con la aplicación del plazo razonable en los casos de declaración de contumacia en la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el año 2025. En ese marco, se consideró como unidad de análisis a los abogados litigantes inscritos, colegiados y habilitados en el Colegio de Abogados de Huaura (CAH), que desarrollaron actividad profesional efectiva en la ciudad de Huacho en el periodo señalado. Esta selección permitió acceder a la perspectiva de actores jurídicos que participan directamente en procesos penales donde se debate la razonabilidad temporal de dicha figura procesal.

La elección de esta población resulta especialmente relevante debido al rol protagónico que cumplen los abogados litigantes dentro del sistema de justicia penal. Su intervención constante en audiencias, la elaboración de escritos, la formulación de solicitudes y su participación en la validación o cuestionamiento de decisiones judiciales vinculadas a la contumacia y al plazo razonable los posiciona como fuentes idóneas para el análisis. En tal sentido, sus experiencias, criterios y valoraciones permiten identificar con mayor claridad tanto las fortalezas como las deficiencias en la actuación de los órganos jurisdiccionales de Huaura respecto a esta institución.

Por otro lado, el hecho de que los participantes sean profesionales colegiados y habilitados asegura que cuentan con la formación académica, la capacidad técnica y la experiencia necesaria para emitir opiniones fundamentadas sobre los problemas interpretativos y las dificultades prácticas asociadas a la declaración de contumacia y a la gestión del tiempo procesal por parte de los jueces. Esta condición contribuye

significativamente a la confiabilidad y rigurosidad de los datos obtenidos, permitiendo que los resultados reflejen de manera adecuada la realidad judicial local en el año objeto de estudio.

En cuanto al propósito específico de la selección poblacional, este se centró en comprender la forma en que los abogados perciben la aplicación del plazo razonable en los procesos donde se declara la contumacia, así como en identificar las principales dificultades que enfrentan al momento de cuestionar o respaldar los plazos establecidos judicialmente. Asimismo, se buscó analizar el impacto de estas prácticas en la eficacia y legitimidad del sistema penal dentro de la jurisdicción. Este enfoque permitió recoger una visión especializada desde quienes actúan como intermediarios entre el aparato judicial y los ciudadanos sometidos a investigación o proceso penal.

Cabe precisar que la investigación no se limitó al análisis de percepciones cualitativas, sino que también incorporó la revisión de información empírica relacionada con la frecuencia de las declaraciones de contumacia, los criterios de motivación utilizados para sustentar su duración y los plazos aplicados en la práctica judicial. Este abordaje integral facilitó la identificación de tendencias interpretativas, diferencias entre órganos jurisdiccionales y posibles ámbitos de mejora en la aplicación del estándar de plazo razonable.

En síntesis, la delimitación de la población permitió alcanzar una comprensión contextualizada sobre el tratamiento del plazo razonable en los supuestos de contumacia en la Corte Superior de Justicia de Huaura. Los hallazgos obtenidos no solo aportan al entendimiento del funcionamiento del sistema penal en el periodo 2025, sino que también constituyen un insumo relevante para el desarrollo de futuras investigaciones y para la formulación de propuestas orientadas a fortalecer la eficiencia, coherencia y equidad en la administración de justicia en dicha jurisdicción.

1.6. Viabilidad del estudio

La presente investigación resulta ser completamente viable, debido a que se acondicionaron los recursos indispensables para su ejecución, en todos los planos tales como el económico, metodológico, humano, documental y material. Ello permitió llevar a cabo el estudio dentro de los plazos previstos en el cronograma formulado en el proyecto inicial, garantizando su desarrollo oportuno y ordenado.

Del mismo modo, la viabilidad teórica quedó asegurada al lograrse un adecuado abordaje conceptual, jurisprudencial y bibliográfico de las variables independiente y dependiente, lo que facilitó un examen riguroso del problema planteado. Este sustento teórico permitió, además, formular correctamente los objetivos e hipótesis, y, en consecuencia, arribar a conclusiones fundamentadas y a la elaboración de recomendaciones pertinentes.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Investigaciones Internacionales

A. Alvarado Urizar (2022) en su artículo de investigación de título: “The criminal statute of limitations in Chile” cuyo objetivo era analizar el régimen de prescripción penal en Chile, identificando cómo se aplican los plazos de prescripción de la acción y de la pena, y evaluar la doctrina y jurisprudencia reciente en relación con la seguridad jurídica y los derechos del imputado, el cual tiene por conclusión que la regulación chilena de la prescripción penal busca equilibrar el derecho del Estado a perseguir delitos con el derecho de los imputados a la seguridad jurídica. Sin embargo, se evidencia la necesidad de ajustes en casos de procesos en ausencia, para evitar dilaciones excesivas y garantizar un plazo razonable en la persecución penal.

Hernández Jiménez y otros (2022) en su artículo de investigación de nombre: “Vigencia de la dogmática penal en los sistemas de enjuiciamiento criminal que coexisten en Colombia” cuyo objetivo era examinar cómo los procesos en ausencia del imputado afectan la prescripción penal y la coherencia de la acusación con la sentencia, evaluando su impacto en la eficacia del sistema de justicia colombiano. Y que arriban a la conclusión que los procesos en ausencia pueden alterar los plazos de prescripción y generar retrasos injustificados, afectando la garantía de un plazo razonable para el ejercicio de la acción penal. Recomiendan mecanismos de control procesal más estrictos para equilibrar los intereses del Estado y del imputado.

Enrique Grillo (2024) en su estudio titulado : “Prescripción y rebeldía, una relación de acceso a la justicia y plazo razonable”-Honduras, cuyo objetivo era analizar la relación entre rebeldía/ausencia procesal y prescripción penal, evaluando cómo esta interacción afecta el derecho al plazo razonable y al acceso efectivo a la justicia en sistemas

iberoamericanos, de la cual se desprende la conclusión que la falta de regulación clara sobre los efectos de la rebeldía genera incertidumbre jurídica y puede prolongar injustificadamente los procesos. Se concluye que para garantizar un plazo razonable, es necesario establecer límites temporales precisos a la suspensión de la prescripción durante la rebeldía.

Claudia Viviana Ferreira Cáceres (2023) cuyo trabajo de investigación titulado: “Efectos del estado de rebeldía en la prescripción penal”-Paraguay. Investigación que tenía por objetivo general estudiar las consecuencias procesales de la rebeldía penal en Paraguay, particularmente cómo afecta los plazos de prescripción de la acción penal y la seguridad jurídica del imputado. Para finalmente, concluir que la rebeldía puede suspender la prescripción, pero si no se regula con criterios de razonabilidad temporal, se corre el riesgo de afectar derechos fundamentales. Recomienda establecer un marco normativo que limite la duración de la suspensión para proteger el principio de plazo razonable.

2.1.2 Investigaciones Nacionales

Cristhian Julissa Mendoza Pacherras (2023) en su tesis de título : “Necesidad de regular el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal por la declaración de contumacia” presentada ante la Universidad Privada Antenor Orrego para optar el título profesional de abogado, cuyo método fue un enfoque cualitativo, que tenía como objetivo general el determinar la necesidad de establecer un plazo definido para la suspensión de la prescripción de la acción penal en los casos de declaratoria de contumacia, a fin de evitar vulneraciones al principio de seguridad jurídica y al debido proceso, arribando a la conclusión que la ausencia de un límite temporal en la suspensión de la prescripción cuando se declara contumacia, evidenciando que esta indefinición puede generar un estado de persecución penal potencialmente indefinido. El estudio concluye que tal vacío normativo afecta derechos fundamentales, proponiendo la regulación expresa de un plazo razonable.

Renzo Cardenas Yslado (2024) en su trabajo de investigación de título: “¿Ley o jurisprudencia? Consideraciones sobre la determinación del plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal”, presentado ante la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuyo método fue de análisis dogmatico-juridico, y tenía como objetivo general examinar si la determinación del plazo de suspensión de la prescripción debe derivarse de la ley o de la jurisprudencia, especialmente tras la vigencia de la Ley N.º 31751, asegurando coherencia con los principios de legalidad y razonabilidad, cuya conclusión advierte que la suspensión del plazo prescriptor debe interpretarse conforme a parámetros constitucionales estrictos para evitar excesos punitivos y garantizar el derecho al plazo razonable.

Carlos León Paredes y Paula Ramos Vílchez (2024), en su artículo de investigación denominado : “Contumacia y extradición como obstáculos para el cómputo del plazo de prescripción de la acción en el Código Penal peruano” presentado ante la Universidad San Martín de Porres, cuyo método fue un análisis cualitativo, con el objetivo general de evaluar el impacto de la contumacia y la extradición en la suspensión del cómputo de la prescripción penal, identificando límites necesarios para garantizar la proporcionalidad y la protección de derechos fundamentales, cuya conclusión fue que tras la Ley 31751, la suspensión del plazo por contumacia requiere límites claros para evitar una paralización indefinida del proceso penal. Propone emplear un plazo máximo de un año, en armonía con el principio de razonabilidad y el respeto a la seguridad jurídica.

Jhon Arana Terrones (2023) en su tesis titulada “Fundamentos jurídicos para establecer un plazo a la suspensión de la prescripción de la acción penal generada por la contumacia” para obtener el grado de maestro ante la Universidad de Cajamarca, cuyo método es de enfoque cuantitativo, y su objetivo general fue identificar los fundamentos jurídico–constitucionales necesarios para delimitar normativamente un plazo máximo de suspensión de la prescripción de la acción penal en los supuestos de contumacia, arribando

a la conclusión que la regulación peruana y comparada sobre prescripción penal, argumentando que la suspensión generada por la contumacia debe tener un límite temporal razonable. Propone emplear analogías con instituciones procesales como la prisión preventiva para justificar la fijación de un plazo definido que evite la arbitrariedad estatal.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. Plazo Razonable

2.2.1.2. La acción penal

La acción penal constituye el mecanismo jurídico mediante el cual se activa la función jurisdiccional del Estado, permitiendo que los órganos competentes intervengan para juzgar hechos que configuran delitos y, en consecuencia, determinar si corresponde imponer una sanción. Tal como explica Hurtado Pozo (2017), la acción penal es el instrumento mediante el cual el aparato estatal ejerce su potestad punitiva frente a la comisión de un ilícito, a fin de preservar el orden jurídico.

En el sistema peruano, la titularidad del ejercicio de la acción penal recae fundamentalmente en el Ministerio Público, que la ejerce a través del fiscal en los llamados delitos de acción pública, los cuales representan la mayoría de conductas punibles previstas en la legislación. Según San Martín Castro (2019), el fiscal actúa como “defensor de la legalidad y del interés público”, razón por la cual dirige la persecución penal incluso sin necesidad de impulso del agraviado. En esta categoría se incluyen delitos como homicidio, lesiones graves, robo, entre otros, cuya persecución procede aun sin denuncia privada.

En contraste, existen delitos cuyo inicio requiere la intervención del agraviado o de su representante, denominados de acción pública a instancia de parte, como ocurre en los delitos sexuales donde la denuncia del afectado es presupuesto de procedibilidad. No obstante, una vez cumplido este requisito, la investigación y la persecución penal continúan de oficio. Además, se encuentran los delitos de acción privada, como las injurias y calumnias, respecto de los cuales la persecución penal es promovida exclusivamente por iniciativa del afectado. Sobre esto, Salinas Siccha (2021) destaca que la acción privada responde a la necesidad de proteger bienes jurídicos de carácter eminentemente personal.

Incluso dentro de estos tipos especiales, la ley establece excepciones. Por ejemplo, si la revelación de secretos es cometida por un funcionario público, el delito adquiere naturaleza pública; lo mismo ocurre cuando un trabajador del servicio postal vulnera la correspondencia en abuso de su función. Estos supuestos evidencian que la calificación de la acción puede variar cuando se afectan bienes jurídicos de relevancia colectiva.

En suma, la acción penal mantiene un carácter predominantemente público, aun en aquellos casos en que se requiere la instancia del agraviado, habida cuenta de que el fin último de la persecución penal es garantizar el orden social. En esa línea, Peña Cabrera Freyre (2018) señala que la acción penal responde a un interés social y por ello es indivisible: se dirige contra todos los partícipes del delito y no puede fragmentarse. Asimismo, en los delitos de acción pública, una vez iniciada, la acción es irrenunciable, lo que implica que el proceso debe culminar necesariamente con una decisión jurisdiccional.

2.2.1.2. Causas de la extinción de la acción penal

Estas constituyen supuestos en los cuales el Estado pierde la facultad de ejercer su potestad punitiva respecto de un hecho delictivo ya cometido. Cuando ello ocurre, el *ius puniendi* queda sin efecto y, en consecuencia, desaparece la posibilidad de imponer, ejecutar o seguir exigiendo el cumplimiento de una pena. Como explica Peña Cabrera Freyre (2018), la extinción es un límite jurídico que pone fin a la potestad estatal de persecución penal, en armonía con la protección de la libertad individual.

Estas causas se encuentran reguladas en el artículo 78° del Código Penal Peruano, y responden a la tradición de establecer límites al poder punitivo estatal como resultado de un proceso histórico orientado al respeto de los derechos fundamentales. En efecto, principios como legalidad, mínima intervención, proporcionalidad y humanidad —que, según Hurtado Pozo (2017), constituyen pilares del moderno derecho penal garantista— buscan evitar el ejercicio arbitrario del control penal por parte del Estado.

No obstante, además de los principios materiales que limitan la potestad punitiva, existen también mecanismos formales que impiden la continuación o inicio de un proceso penal. Estas circunstancias, que pueden ser de naturaleza política, jurídica, natural o incluso privada, actúan al margen de la ilicitud del hecho cometido, pero neutralizan la posibilidad de persecución criminal o de ejecución de una sanción ya impuesta. Sobre este punto, San Martín Castro (2020) señala que las causas extintivas operan como “instituciones que, sin cuestionar la existencia del delito, impiden la continuidad del proceso penal por razones de política legislativa y de respeto a principios superiores”.

En línea con lo sostenido por Cuello, la doctrina distingue claramente las causas de extinción de las causas de exención de responsabilidad. Mientras estas últimas se manifiestan antes o durante la comisión del delito —como la inimputabilidad o la legítima defensa— aquellas surgen con posterioridad al hecho punible e incluso después de iniciada la persecución penal. Del mismo modo, Salinas Siccha (2021) explica que las causas extintivas se insertan dentro de la política criminal como válvulas de seguridad destinadas a evitar la prolongación injustificada del conflicto penal.

En la dogmática penal no existe uniformidad terminológica respecto de estas instituciones. Aunque en el derecho peruano se emplea predominantemente la expresión “extinción de la acción penal y de la pena”, algunas corrientes doctrinales utilizan nociones como “extinción de la responsabilidad penal” o “condiciones de operatividad de la coerción penal”, esta última propuesta por Zaffaroni. Tal como advierte Bramont-Arias Torres (2019), la denominación elegida por el legislador peruano responde a una concepción sistemática centrada en la tutela del debido proceso y en la seguridad jurídica.

Finalmente, siguiendo a Bustos, algunos autores consideran más apropiado hablar de extinción de la responsabilidad criminal, al entender que estos supuestos no solo guardan vínculo con la ejecución de la pena, sino con el fundamento mismo del derecho penal como sistema de control social. En ese marco, el derecho penal peruano reconoce como principales causas de extinción: la muerte del imputado, la prescripción, la amnistía, el indulto y la cosa juzgada, todas ellas orientadas —como sostiene Carrión Espinoza (2018)— a garantizar que el ejercicio del poder punitivo se mantenga dentro de criterios de razonabilidad y respeto por la dignidad humana.

2.2.1.3. La prescripción de la acción penal en el plazo razonable

El transcurso del tiempo opera como un factor determinante tanto en la configuración de instituciones jurídicas como en la delimitación de la potestad punitiva estatal. En materia penal, el legislador ha previsto que la reincidencia solo se configura cuando el agente comete un nuevo delito doloso dentro de los cinco años posteriores a su excarcelación. Esta previsión temporal permite que, al verificarse dicha situación, el órgano jurisdiccional incremente la sanción hasta en una mitad por encima del máximo legal previsto para el delito cometido, conforme lo establece el artículo 46-B del Código Penal. Tal agravante se fundamenta —como explica Peña Cabrera Freyre (2018)— en la mayor peligrosidad objetiva demostrada por quien reincide en un periodo legalmente delimitado.

En ese sentido, el transcurso del tiempo se configura como un parámetro normativo que habilita a la autoridad jurisdiccional a efectuar una valoración desfavorable de la conducta del agente, lo que, a su vez, permite justificar la imposición de una respuesta penal más gravosa. En consecuencia, el periodo de cinco años posterior a la excarcelación opera como un indicador de la persistencia en la conducta delictiva del sujeto, legitimando así el incremento de la sanción.

Asimismo, la dimensión temporal incide directamente en la valoración de la legitimidad del proceso penal, pues un procedimiento tramitado sin observancia del plazo razonable vulnera los principios que sostienen un Estado social y democrático de derecho. Como subraya San Martín Castro (2020), el proceso penal debe realizarse dentro de límites temporales razonables para evitar que la justicia se convierta en un mecanismo de afectación desproporcionada de derechos.

El tiempo, además, determina la necesidad y vigencia de la intervención penal. La acción penal se extingue cuando transcurre un periodo igual al máximo de la pena abstracta prevista para el delito correspondiente (art. 80 del Código Penal). Si durante el trámite se presenta una causa interruptora —como un acto de persecución fiscal— el plazo se amplía en una mitad adicional, conforme lo dispone el artículo 83 del Código Penal. En palabras de Salinas Siccha (2021), la prescripción opera como una barrera temporal que limita el poder del Estado de perseguir delitos de forma indefinida.

En la discusión doctrinal sobre la naturaleza de la prescripción, las posturas clásicas la ubican alternativamente en el campo procesal o en el material. Mientras la perspectiva procesal la concibe como una causa de extinción de la acción penal, la visión material la entiende como un límite a la responsabilidad penal. No obstante, la doctrina contemporánea, especialmente desde una orientación funcionalista, sostiene que tales categorías no son excluyentes, ya que ambas responden a criterios comunes vinculados a la necesidad de pena, tal como destaca Hurtado Pozo (2017). Desde este enfoque, la prescripción refleja el debilitamiento progresivo de la necesidad de imposición de la pena a medida que se prolonga el tiempo.

Ello se sustenta en que tanto la prevención general como la especial pierden eficacia con el paso del tiempo, reduciendo la utilidad del castigo como mecanismo de reproche y resocialización. En este sentido, la vigencia del mandato normativo no es perpetua, pues sus efectos intimidatorios decrecen con el transcurrir de los años. De ahí que la prescripción —según Bramont-Arias Torres (2019)— se presenta como una institución político-criminal destinada a evitar sanciones tardías que ya no cumplen función preventiva alguna.

En consecuencia, la prescripción constituye una causa de extinción tanto de la acción penal como de la pena, sustentada en la pérdida del interés estatal por sancionar una conducta luego de transcurridos los plazos fijados por la ley. Estos periodos funcionan como indicios objetivos de que la pena ha dejado de ser necesaria y que la intervención estatal perdería legitimidad.

El artículo 80 del Código Penal fija que la acción penal prescribe en un plazo equivalente al máximo de la pena privativa de libertad prevista para el delito. Así, en el delito de robo (art. 188), cuya pena fluctúa entre 3 y 8 años, la acción prescribe a los ocho. En concurso real, cada delito conserva su plazo prescriptorio autónomo; por ejemplo, el homicidio simple (art. 106) prescribe a los 20 años, mientras que el hurto agravado (art. 186) lo hace a los 6 años. En el concurso ideal, en cambio, se aplica el plazo correspondiente al delito más grave.

Por otra parte, en delitos cometidos por funcionarios públicos contra el patrimonio del Estado, el plazo de prescripción se duplica conforme lo establece expresamente el Código Penal, reflejando la mayor relevancia del bien jurídico protegido. Finalmente, cuando se trata de delitos sancionados con penas distintas a la privación de libertad, la ley establece un plazo prescriptorio de dos años.

2.2.1.4. La reducción de plazo en la prescripción dentro del plazo razonable

En el sistema penal peruano, cuando la pena máxima prevista para un delito excede los veinte años, el legislador ha dispuesto un límite que impide que el plazo de prescripción supere dicho umbral. Así, incluso en figuras delictivas particularmente graves —como el secuestro regulado en el artículo 152 del Código Penal, cuya sanción fluctúa entre veinte y treinta años de privación de libertad— el plazo prescriptorio no sobrepasa los veinte años. Esta limitación responde, como sostiene Hurtado Pozo

(2017), a la necesidad de evitar que la persecución penal se prolongue indefinidamente, aun en casos de alta lesividad.

Respecto de los delitos castigados con cadena perpetua, el ordenamiento penal establece que la acción penal se extingue a los treinta años, criterio que se justifica en consideraciones de política criminal orientadas a equilibrar la gravedad del delito con la prohibición de imprescriptibilidad en el ámbito penal ordinario. Como señala Bramont-Arias Torres (2019), este plazo especial refleja la excepcional naturaleza de tales ilícitos, sin dejar de reconocer que incluso frente a los delitos más graves opera el límite temporal del *ius puniendi*.

De otro lado, el Código Penal prevé una reducción a la mitad de los plazos prescriptorios cuando el agente tenía menos de 21 años o más de 65 al momento de cometer el hecho punible. Esta previsión, según explica Peña Cabrera Freyre (2018), responde al reconocimiento de condiciones personales que disminuyen la capacidad de culpabilidad o la peligrosidad futura del infractor, configurándose así un límite adicional a la persecución penal basado en criterios de humanidad y proporcionalidad.

2.2.1.5. Plazo razonable y su computo en la prescripción

El artículo 82 del Código Penal establece que el inicio del cómputo de los plazos prescriptorios varía según la naturaleza del ilícito. Así, en los delitos en grado de tentativa, el plazo comienza cuando cesa la actividad dirigida a la consumación; en los delitos instantáneos, desde el momento en que se produce la consumación; en los delitos continuados, desde la finalización del último acto que integra el curso delictivo; y, finalmente, en los delitos permanentes, el conteo se inicia cuando concluye la situación antijurídica que el agente mantiene en el tiempo. Esta diferenciación responde, como señalan Hurtado Pozo (2017) y Peña Cabrera Freyre (2018), a la

exigencia de vincular el curso prescriptorio con la estructura temporal de cada figura delictiva.

En cuanto a la interrupción de la prescripción, la ley dispone que cualquier actuación realizada por el Ministerio Público o por la autoridad jurisdiccional reinicia el cómputo, dejando sin efecto el tiempo que había transcurrido. De igual modo, la comisión de un nuevo delito doloso también interrumpe el plazo. No obstante, incluso con interrupciones, la ley fija un límite: la acción penal queda prescrita cuando el tiempo acumulado excede en una mitad al plazo ordinario establecido. En ese sentido, dicha disposición se configura como un límite al ejercicio del poder punitivo del Estado, funcionando como un mecanismo que evita la prolongación indefinida de la persecución penal. En efecto, como señala Luis Alberto Bramont-Arias Torres (2019), esta regla cumple una función de contención frente a eventuales excesos en el ejercicio de la acción penal.

Por otro lado, la suspensión de la prescripción se presenta en aquellos supuestos en los que la continuación del proceso penal se encuentra condicionada a la resolución previa de una cuestión que debe ser dilucidada en una vía distinta. En tales casos, el cómputo del plazo prescriptorio se interrumpe brevemente hasta que se resuelva dicha cuestión, garantizando así la coherencia y adecuada articulación entre los distintos procedimientos involucrados. En tales supuestos, el tiempo prescriptorio se detiene hasta que la controversia que condiciona la continuación del proceso quede definitivamente resuelta. En esa línea, dicho efecto asegura la adecuada articulación entre los distintos procedimientos, evitando que el imputado resulte afectado por dilaciones que no le son atribuibles. Al respecto, César San Martín Castro (2015) destaca que este mecanismo contribuye a preservar la coherencia procesal y a impedir

consecuencias perjudiciales derivadas de factores externos a la conducta del procesado.

Por otro lado, una de las incorporaciones más significativas del Código Penal de 1991 es la figura de la renuncia a la prescripción. Mediante esta institución, se reconoce la facultad del imputado de consentir la continuación del proceso penal, incluso en aquellos casos en los que el plazo de prescripción de la acción penal ya ha sido superado. Tal posibilidad encuentra su fundamento en razones de protección a la dignidad personal, pues permite que el procesado opte por un pronunciamiento judicial que despeje cualquier duda social sobre su responsabilidad. En efecto, como sostiene Rojas Vargas (2016), esta facultad se vincula directamente con el derecho al honor y a la buena reputación, valores constitucionalmente reconocidos y esenciales en un Estado democrático.

2.2.2 Declaración de contumacia

2.2.2.1. La contumacia en el código procesal penal peruano

La noción de contumacia posee raíces históricas profundas que se remontan al Derecho romano. En ese ordenamiento, al imputado se le exigía comparecer ante la autoridad —especialmente ante los pretores— dentro de un plazo de tres días. Si el acusado evitaba presentarse o recurría a artilugios para evadir la jurisdicción, dicha conducta se interpretaba como una forma implícita de reconocimiento de culpabilidad, legitimando así la imposición de una sanción. Tal lectura tenía sustento en la elevada valoración social de la palabra y la responsabilidad personal en la cultura romana: quien no utilizaba los mecanismos de defensa que el propio Derecho ponía a su disposición, daba a entender que nada tenía que oponer frente a la acusación (Hurtado Pozo, 2017).

Una concepción semejante fue recogida en la tradición jurídica española medieval, especialmente en Las Siete Partidas de Alfonso X. En ese cuerpo normativo se sostenía que la negativa injustificada a someterse al procedimiento equivalía a manifestar que el individuo no deseaba enfrentar el esclarecimiento de los hechos. Como reflejan los estudios histórico-jurídicos, en aquella época se consideraba que quien llevaba una vida honesta no tenía motivo para sustraerse al proceso, mientras que la ausencia sugería la intención de ocultar la verdad (Peña Cabrera Freyre, 2018).

Durante la etapa inquisitorial, la lógica de la sospecha se intensificó. El imputado que rehusaba comparecer para responder por su fe era tenido como culpable, lo cual acarreaba su inmediata excomunión. Si persistía en esa postura durante un año, la sospecha adquiría carácter grave y podía derivar en una sentencia de muerte por equipararse su actitud a la herejía. Así, la falta de comparecencia y la fuga dejaron de ser simples comportamientos procesales para convertirse en indicios determinantes de culpabilidad, válidos como prueba única para el tribunal (San Martín Castro, 2015).

En este contexto, el juez debía formalizar la constatación de la ausencia del requerido mediante las citaciones correspondientes, lo cual abría paso al procedimiento de declaración de contumacia. La doctrina canónica reforzaba esta idea mediante decretales que asociaban la resistencia a acudir al llamamiento judicial con una presunción vehemente de culpabilidad. De esta manera, la contumacia se integraba dentro del principio de culpabilidad: quien desobedecía de forma reiterada el mandato de presentarse demostraba obstinación y era tratado como hereje, incluso sin confesión ni prueba adicional. Por ello, la normativa inquisitorial consideraba que

el “ausente contumaz” podía ser condenado con base exclusiva en su conducta evasiva (Rojas Vargas, 2016).

2.2.2.2. Concepto de la contumacia

De acuerdo con lo sostenido por García (2017), se considera contumaz a la persona investigada que, pese a haber sido notificada de manera válida, decide no concurrir ante la autoridad jurisdiccional, lo cual presupone que el imputado está plenamente informado del proceso que enfrenta y de las actuaciones a las que debe acudir. En una línea similar, De la Cruz (2018) explica que la contumacia constituye la manifestación clara de la negativa del investigado a someterse al proceso penal, adoptando una posición de resistencia posterior incluso a haber brindado una declaración previa ante el órgano judicial.

La jurisprudencia nacional ha consolidado esta concepción al precisar que la contumacia se configura cuando el imputado, de manera deliberada, evade o se sustrae del ejercicio legítimo de la justicia. La conducta que implica la inasistencia deliberada del imputado al proceso penal, al entorpecer su desarrollo regular, requiere que el sistema procesal disponga de mecanismos idóneos que aseguren tanto la continuidad del procedimiento como la efectividad de la persecución penal. En este marco, el Acuerdo Plenario N.º 5-2006/CJ-116 conceptualiza la contumacia desde un enfoque subjetivo, entendiendo como tal a aquel sujeto que, teniendo pleno conocimiento de su situación jurídica, se sustrae de manera injustificada al proceso y rehúsa comparecer ante la autoridad competente.

La doctrina nacional ha desarrollado esta concepción enfatizando sus implicancias prácticas. Así, César San Martín Castro (2015) señala que la contumacia constituye una manifestación de resistencia frente al proceso, la cual compromete la eficacia del sistema penal y legitima la intervención judicial mediante medidas de

coerción orientadas a garantizar la presencia del imputado. En la misma línea, José Antonio Caro John (2019) advierte que esta figura no solo implica el incumplimiento del deber de sometimiento al proceso, sino que también pone en evidencia la existencia de un riesgo procesal que habilita la adopción de medidas más intensas por parte del órgano jurisdiccional.

En concordancia con lo anterior, el artículo 79 del Código Procesal Penal regula la contumacia como una respuesta jurídico-procesal frente a la incomparecencia voluntaria e injustificada del imputado a aquellas actuaciones en las que su presencia resulta necesaria. Desde una perspectiva general, esta institución describe la situación en la que el procesado decide apartarse del proceso penal, generando efectos jurídicos específicos orientados a garantizar la prosecución del mismo y la eficacia de la acción penal (Rojas Vargas, 2016).

2.2.2.3. Condiciones para la declaración de la contumacia

La declaración de contumacia no opera automáticamente, puesto que exige una conducta específica atribuible al imputado y, además, una decisión judicial expresa. En el sistema procesal anterior —regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940— la declaración podía emitirse tanto a pedido de parte como de oficio; sin embargo, en el modelo procesal acusatorio vigente desde 2004, dicha declaración solo procede a requerimiento del Ministerio Público o de cualquier otra parte legitimada en el proceso. Esta característica ha sido descrita como la “naturaleza rogatoria” de la contumacia, lo que implica que el juez solo puede emitirla si previamente ha sido solicitada (San Martín Castro, 2015).

La decisión judicial de declarar contumaz al imputado tiene un efecto constitutivo: desde el momento en que se emite, el sujeto adquiere formalmente la

condición de “reo contumaz”. Esta situación agrava su posición procesal, pues aunque no elimina su estado constitucional de inocencia, sí incrementa el nivel de sospecha derivado de su conducta evasiva (Caro John, 2019). Para que la declaración proceda, deben cumplirse tres presupuestos esenciales.

2.2.2.3.1. Existencia de un proceso judicial válido

La obligación de comparecer surge únicamente cuando existe un proceso en marcha y se ha citado formalmente al imputado. En la etapa de investigación preparatoria, su presencia es necesaria para diligencias que requieren su intervención directa; mientras que en juicio oral, la asistencia se vincula con la garantía de no ser condenado en ausencia establecida en el artículo 139 inciso 12 de la Constitución. La exigencia de comparecencia debe armonizarse con el derecho a no autoincriminarse, el cual permite al imputado guardar silencio sin que ello pueda generar válidamente la presunción de contumacia (Rojas Vargas, 2016).

2.2.2.3.2. Conocimiento del proceso por parte del imputado

El artículo 79 del Código Procesal Penal prevé cuatro supuestos que demuestran dicho conocimiento:

- i) estar requerido y no acudir,
- ii) fugar del lugar de detención,
- iii) desobedecer una orden de captura,
- iv) ausentarse injustificadamente del domicilio fijado.

En todos los casos se parte del presupuesto de que el imputado ha sido notificado válidamente, supuesto bajo el cual la ley presume el conocimiento del proceso. La

certeza plena se verifica cuando el sujeto se identifica, fija domicilio procesal o firma la notificación respectiva (Hurtado Pozo, 2018).

2.2.2.3.3. Voluntad expresa o presunta de no presentarse al proceso

La jurisprudencia ha exigido que la conducta del imputado revele una persistente renuencia a comparecer. La Ley N.º 26641 establece que deben existir evidencias sólidas de que el acusado busca evadir deliberadamente el proceso. Aunque el nuevo Código Procesal Penal no establece un número determinado de citaciones necesarias para concluir la persistencia, el Acuerdo Plenario 5-2006/CJ-116 —interpretando el régimen anterior— consideraba indispensable una segunda citación para confirmar la conducta evasiva. No obstante, la regulación actual permite inferir que basta una sola inasistencia injustificada bajo apercibimiento para habilitar la declaración de contumacia, tal como lo prevén los artículos 355 inciso 4 y 367 inciso 2 del CPP (San Martín Castro, 2015).

2.2.2.4. Efectos de la declaración de contumacia en concordancia con el plazo razonable

La declaración de contumacia respecto del imputado genera tres efectos principales dentro del proceso penal: habilita la emisión de una orden de conducción compulsiva, obliga a reprogramar la audiencia o, en su defecto, disponer el archivamiento provisional, y determina la suspensión de los plazos de prescripción de la acción penal. Cada uno de estos efectos presenta particularidades que deben analizarse de manera individual (San Martín Castro, 2015).

2.2.2.4.1. La conducción compulsiva

El artículo 79 inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal establece que, declarada la contumacia, corresponde ordenar la conducción compulsiva del imputado. Aunque la norma no desarrolla su definición, la doctrina la entiende como una medida de coerción personal de carácter temporal destinada a asegurar el apersonamiento forzado del sujeto requerido, con el auxilio de la Policía Nacional (Caro John, 2019).

Esta medida solo se mantiene vigente por el tiempo estrictamente necesario para ejecutar la diligencia que motivó su emisión. De acuerdo con el artículo 66 del NCPP, si después de ejecutada la orden no se dispone su levantamiento dentro de las 24 horas, nace responsabilidad para la autoridad competente. El fiscal, por tanto, debe revocar la conducción compulsiva una vez realizada la diligencia o antes de cumplirse dicho plazo. El juez se encuentra sometido a la misma exigencia, conforme lo ordena el artículo 79 inciso 6 del NCPP, el cual precisa que, con la presentación del contumaz y culminadas las diligencias que requerían su presencia, debe dejarse sin efecto tanto la conducción compulsiva como sus comunicaciones respectivas (Hurtado Pozo, 2018).

2.2.2.4.2. Reprogramación de audiencia o archivamiento provisional

En relación con la audiencia de juicio, Chunga (2021) explica que la garantía constitucional de no ser juzgado en ausencia obliga a que el artículo 367 del NCPP exija la presencia del imputado en la instalación del juicio oral; por ello, ante su inasistencia, se fija nueva fecha y hora, además de declararse su contumacia.

El artículo 79 inciso 5, adicionalmente, dispone que si la contumacia es declarada durante la etapa de juzgamiento, debe ordenarse el archivamiento provisional de la causa. De este modo, el juez puede optar por dos caminos:

aplicar el art. 79 inc. 5 y disponer la conducción compulsiva junto al archivamiento provisional, o aplicar el art. 367 inc. 3, declarando la contumacia, ordenando la conducción compulsiva y fijando nueva fecha de audiencia.

Estas dos vías procesales generan dos modalidades de conducción compulsiva: una abierta, semejante a las antiguas órdenes de ubicación y captura —en las que la Policía debe ubicar y poner al imputado a disposición del juzgado—, y una cerrada, mediante la cual la autoridad policial debe conducirlo directamente a la audiencia en la fecha señalada (Rojas Vargas, 2016).

2.2.2.4.3. Suspensión de los plazos de prescripción

Aunque el Nuevo Código Procesal Penal no regula expresamente la forma de aplicar la prescripción, la Ley N.º 26641 establece que la declaración de contumacia suspende el curso de la prescripción penal. Durante varios años, el Tribunal Constitucional validó esta regla sin mayor cuestionamiento, acogiendo el criterio legislativo de manera automática.

Con el tiempo, sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha evolucionado hacia una postura distinta: si la suspensión indefinida del plazo prescriptorio afecta el derecho al plazo razonable del proceso penal, la medida deviene inconstitucional. Esto significa que la contumacia no puede justificar una paralización ilimitada de la acción penal cuando ello resulta incompatible con los derechos fundamentales del imputado (San Martín Castro, 2015; Hurtado Pozo, 2018).

2.2.2.5. Alcances legales del artículo 1º de la ley nº 26641, referido a la naturaleza del plazo de prescripción tras la declaración de la contumacia.

La declaración de contumacia sobre un imputado genera efectos jurídicos claros que afectan al procesado, al proceso y a la acción penal misma. En primer lugar,

respecto del imputado, se ordena su conducción compulsiva, medida que implica la obligación de su traslado forzoso mediante la intervención de la Policía Nacional, mientras dure la diligencia procesal que motivó su expedición (Caro John, 2018; Chunga, 2021). Esta medida de coerción tiene un carácter temporal y cesa automáticamente cuando se cumple la diligencia o, en todo caso, antes de transcurridas 24 horas desde su ejecución, conforme al artículo 66° del Nuevo Código Procesal Penal (NCP).

En segundo lugar, la contumacia impacta el desarrollo del proceso, ya que obliga al juez a señalar una nueva fecha para la audiencia o, alternativamente, a ordenar el archivamiento provisional de la causa. Este mecanismo se fundamenta en la garantía constitucional de no ser juzgado en ausencia, de manera que la audiencia no puede llevarse a cabo sin la participación del imputado, aunque pueda declararse su rebeldía procesal (Chunga, 2021). La normativa vigente establece que la conducción compulsiva puede adoptar dos modalidades: abierta, cuando se requiere la localización del imputado previo a su presentación ante el juzgado, y cerrada, cuando se dispone el traslado forzoso para el día y hora señalados por la autoridad (Hurtado Pozo, 2017).

Finalmente, la contumacia también influye sobre la prescripción de la acción penal, suspendiendo los plazos previstos legalmente mientras persista la situación de rebeldía del imputado, según lo dispuesto en la Ley N° 26641. La suspensión de la prescripción asegura que el tiempo en que el procesado elude la justicia no sea computado a efectos del vencimiento de la acción penal (Peña Cabrera, 2019; Rojas Vargas, 2016). Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha advertido que esta suspensión debe respetar el principio del plazo razonable, de modo que la aplicación ilimitada podría resultar inconstitucional.

La Ley N° 26641, en su artículo 1, presenta problemas de técnica legislativa y conceptual, principalmente por la confusión entre los efectos de la declaración de contumacia y la interrupción de la prescripción de la acción penal. Si bien el primer párrafo establece que la contumacia interrumpe los plazos prescriptivos, el Código Penal (1991, art. 83°) ya contempla la interrupción por actuaciones del Ministerio Público, del Poder Judicial o por la comisión de un nuevo delito doloso. Esto genera una duplicación innecesaria, pues el plazo prescriptivo ya había sido interrumpido previamente. Por ejemplo, en el caso de un delito de violación sexual con pena máxima de ocho años, el cómputo del plazo ordinario y extraordinario de prescripción se reinicia con cada interrupción legalmente válida, siendo redundante una segunda interrupción por declaratoria de contumacia (Poder Ejecutivo, 1991; San Martín Castro, 2020).

El segundo párrafo del artículo 1 de la Ley N° 26641 confunde además la figura de la suspensión del plazo de prescripción con la declaración de contumacia, pues habilita al juez a suspender la prescripción de manera automática. Sin embargo, conforme al artículo 84 del Código Penal (1991), la suspensión se aplica solo a procesos incidentales o cuando una cuestión depende de otro procedimiento. La contumacia, por el contrario, se produce dentro del mismo cuaderno principal y no genera expediente adicional, lo que evidencia una antinomia normativa entre la Ley N° 26641 y el Código Penal (Caro John, 2018; Peña Cabrera, 2019).

En conclusión, la figura de la contumacia tiene efectos precisos sobre la conducción compulsiva, la continuidad del proceso y la prescripción de la acción penal, pero la Ley N° 26641 presenta deficiencias en su redacción y en la conceptualización de sus efectos sobre la prescripción, generando posibles contradicciones legales y problemas de razonabilidad en su aplicación.

2.2.2.6. Relación de la contumacia con el principio del plazo razonable

El derecho al plazo razonable se encuentra garantizado por el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución peruana, que establece la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, asegurando así uno de los elementos esenciales del derecho al debido proceso (Tribunal Constitucional, Caso Jiménez Bacca, 2009, fundamento 7). Este principio también se refleja en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que dispone que la justicia penal debe impartirse con imparcialidad y en un plazo razonable, garantizando la gratuidad del servicio salvo las costas procesales previstas por la ley (Poder Ejecutivo, 2004).

En relación con la declaratoria de contumacia, que puede suspender o interrumpir el plazo de prescripción debido a deficiencias legislativas de la Ley N° 26641, el Tribunal Constitucional ha señalado que la prosecución indefinida de un proceso penal resulta inconstitucional, ya que el poder punitivo del Estado no puede ser ilimitado ni infinito (Tribunal Constitucional, Caso Jiménez Bacca, 2009, fundamento 15).

Si se adopta la interpretación de que la contumacia interrumpe el plazo de prescripción, aunque esto sea discutible desde el punto de vista técnico, el efecto máximo debe limitarse al plazo extraordinario de prescripción, lo que resulta menos desproporcionado que una suspensión ilimitada de la persecución penal. No obstante, si el plazo ya fue interrumpido previamente por actuaciones del Ministerio Público o del Poder Judicial, la segunda interrupción mantiene cierto grado de irracionalidad y desproporción. Es aún más problemático asumir que se trata de una suspensión de la prescripción, ya que esto no establece un plazo extraordinario y afecta significativamente el derecho al plazo razonable (Peña Cabrera, 2019; Rojas Vargas, 2016).

El Tribunal Constitucional ha establecido criterios para evaluar la suspensión del plazo de prescripción, considerando la complejidad del asunto, la gravedad del delito, la extensión de la actividad probatoria, la pluralidad de agraviados o imputados y la conducta procesal del imputado, distinguiendo entre el uso legítimo de los medios procesales y la defensa obstruccionista que busca retrasar el proceso mediante interposición de recursos improcedentes o declaraciones falsas (Tribunal Constitucional, Caso Jiménez Bacca, 2009; Caso Prudencio Berrocal, 2004, fundamentos 18-31). Corresponde al juez demostrar la existencia de conductas obstruccionistas.

Estos criterios se aplican considerando un proceso en curso y los efectos que la declaratoria de contumacia genera sobre la prosecución del caso. La autora sostiene que el análisis temporal de estos elementos debe circunscribirse al plazo extraordinario previsto para la interrupción de la acción penal; extender la suspensión más allá de este límite afecta la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas, comprometiendo el debido proceso y la eficiencia en la persecución del delito (Caro John, 2018; Chunga, 2021).

Asimismo, ante la concurrencia de normas de diferente jerarquía, debe aplicarse la que brinde mayor protección al derecho en cuestión, según el principio pro persona, de manera que la norma posterior pueda modificar o derogar la anterior si protege en mayor medida los derechos fundamentales (Nogueira, 2015). La aplicación de este principio es especialmente relevante para las normas sobre contumacia, que regulan aspectos del derecho a la libertad personal y al plazo razonable, ambos reconocidos como derechos humanos en el ordenamiento nacional e internacional (Hurtado Pozo, 2017; Peña Cabrera, 2019).

2.3 Definición de términos básicos

- **Derecho penal.** Es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado que asocian al crimen como hecho, una pena, que es su legítima consecuencia. (Gran Diccionario Jurídico, 2007, p. 424)
- **Contumacia.** Manifestación o declaración de la condición del procesado cuando rehúye al proceso, del cual tiene conocimiento que se sigue en su contra.
- **Interrupción del plazo de prescripción.** Es el efecto consistente en el corte del plazo de prescripción de la acción penal ya transcurrido, volviendo a computarse el plazo a partir del día siguiente de producido el hecho que lo motivó. Este efecto se produce ya sea por las actuaciones del Ministerio Público o por el órgano jurisdiccional.
- **Prescripción de la acción penal.** Institución penal por la cual se extingue la responsabilidad criminal por el paso del tiempo, debido a que tiene como consecuencia el impedimento de perseguir y sancionar el delito por haberse vencido el plazo establecido en el Código Penal, ya sea porque nunca se inició el proceso, o porque una vez iniciado, no se ha cumplido con los plazos.
- **Sistema Acusatorio.** Régimen procesal penal en el cual las funciones esenciales (acusación, defensa, sentencia) se llevan a cabo públicamente, y la defensa tiene un amplio acceso e intervención durante el proceso (pruebas, debates, interrogatorios, etc.) (Gran Diccionario Jurídico, 2007, p. 998).
- **Principio Acusatorio.** Sin acusación no hay posibilidad de llevar a cabo el juzgamiento, en tal medida, el órgano requirente para poder formular acusación deberá tomar en cuenta los fines últimos de la investigación; contrario sensu deberá de solicitar al órgano jurisdiccional el sobreseimiento definitivo de la causa cuando ciertas circunstancias revelan que el hecho imputado adolece de elemento

componedor de tipicidad, ante la presencia de una causa de justificación o causas extintivas de la acción penal o simplemente ante una insuficiente prueba de cargo. (Peña, 2008, p. 494).

- **Principio de Contradicción.** El derecho de contradicción nace del derecho de defensa, importa la posibilidad de desvirtuar, refutar y/o desbaratar la tesis propuesta por su contrincante; reconocer normativamente a las partes, medios de ataque y contraataque a fin de viabilizar sus argumentaciones”. (Peña, 2008, p. 498).
- **Audiencia.** Es lo mismo que en un juicio. Es la oportunidad de contarle al juez su versión de los hechos. (Preparación para la Audiencia Judicial, s.f., p.3). Es el acto procesal mas importante pues es la expresion de convicción sobre el caso concreto. En ella se declara si existe o no un hecho tipico o punible, y se impone la pena o medida de seguridad que corresponda según sea el caso. (Calderón, 2011, p. 363).
- **Suspensión del plazo de prescripción.** Efecto que detiene el plazo de la prescripción mientras dure el acontecimiento suspendido, reiniciándose el plazo una vez culminado dicho supuesto. La suspensión se produce cuando se produce una cuestión incidental que se tiene que resolver en un procedimiento aparte del proceso principal.
- **Principio de Legalidad.** Es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. (Principio de Legalidad, 2018, párr. 1).

2.4 Bases Filosóficas

La filosofía, desde sus orígenes, ha buscado comprender la verdad y establecer criterios para aproximarse a ella en cada fenomenología de los constructos de la sociedad. En este sentido, la ambigüedad y el carácter abierto de las normas contenidas en el artículo 1° de la Ley N° 26641 y los artículos 83° y 84° del Código Penal, en lo referente al plazo razonable de la prescripción de la acción penal frente

a la declaratoria de contumacia, requieren del operador judicial una reflexión epistemológica profunda. En este contexto, el análisis exige la incorporación de marcos teóricos vinculados a la prescripción de la acción penal, el plazo razonable, la contumacia y otras instituciones afines, abordando no solo su conceptualización, sino también su desarrollo histórico, su contenido esencial y su sustento en diversas corrientes del pensamiento jurídico. Entre estas destacan el iusnaturalismo, el positivismo jurídico, el iussociologismo, la teoría tridimensional del derecho y el enfoque constitucional contemporáneo, el cual prioriza la tutela efectiva de los derechos fundamentales (Hurtado Pozo, 2017; Peña Cabrera, 2019).

Desde esta perspectiva, el estudio de dichas instituciones no puede circunscribirse a una lectura literal o aislada de las disposiciones normativas. Por el contrario, la interpretación jurídica demanda un enfoque integral e interdisciplinario que articule el derecho penal con la filosofía del derecho, la sociología jurídica y la teoría constitucional. Esta exigencia adquiere particular relevancia si se considera que la figura de la contumacia incide directamente en la libertad personal del imputado y en el desarrollo de la persecución penal. En ese sentido, la acción penal, en tanto instrumento vinculado a fines preventivos y resocializadores, debe ser aplicada bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando excesos que puedan traducirse en la vulneración de derechos fundamentales (Caro John, 2018; Chunga, 2021).

En el plano filosófico, la prescripción de la acción penal encuentra sustento en diversos principios. En primer lugar, opera como un mecanismo de limitación al ius puniendi del Estado, protegiendo al individuo frente a una persecución penal indefinida (Rojas Vargas, 2016). En segundo término, contribuye a la seguridad jurídica, en la medida en que garantiza la previsibilidad del ejercicio del poder

punitivo, en concordancia con el principio de proporcionalidad y el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable (Nogueira, 2015). Finalmente, cumple una función de carácter ético-social, al impedir la prolongación excesiva de los procesos penales, lo cual podría afectar tanto la posibilidad de reinserción del individuo como la estabilidad del sistema de justicia (Hurtado Pozo, 2017).

Por su parte, el fundamento del plazo razonable se sustenta en la necesidad de armonizar el interés del Estado en la persecución de los delitos con la protección de los derechos del imputado, garantizando que el proceso penal no se prolongue de manera arbitraria o desproporcionada (Tribunal Constitucional, Caso Jiménez Bacca, 2009). Este principio encuentra respaldo no solo en el derecho positivo, mediante la previsión de límites temporales concretos, sino también en distintas corrientes teóricas: en el iusnaturalismo, como una restricción ética al poder punitivo; en el positivismo, como una manifestación normativa expresa; y en el iussociologismo, como una herramienta interpretativa que considera el contexto social y los efectos reales de la aplicación de la ley (Peña Cabrera, 2019; Chunga, 2021).

En consecuencia, el análisis de la contumacia y de la prescripción de la acción penal no puede agotarse en una dimensión estrictamente normativa. Se requiere una comprensión que integre elementos filosóficos y constitucionales, orientada a equilibrar el ejercicio del poder punitivo del Estado con la garantía de los derechos fundamentales. Solo a partir de este enfoque es posible asegurar que la acción penal se ejerza dentro de parámetros de razonabilidad, proporcionalidad y respeto al plazo razonable, evitando así aplicaciones arbitrarias o excesivas.

2.5 Hipótesis de la investigación

2.5.1 Hipótesis general

HG: No se ha respetado el principio del plazo razonable en la declaración de contumacia pues taxativamente se suspendieron los plazos de prescripción en la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el año 2025.

2.4.2 Hipótesis específicas

HE1: El supuesto sui generis para la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal, se representa en el incidente resuelto en cuerda separada sin guardar similitud con la eventualidad que origina la declaratoria de contumacia en la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el año 2025.

HE2: El alcance de la Ley N° 26641, relacionado al plazo razonable no ha respetado la prescripción de la acción penal en cuanto a la declaratoria de contumacia en la Corte Superior de Justicia de Huaura año 2025.

2.6. Variables

V1 -> Plazo Razonable

V2 -> Declaración de contumacia.

2.5 Operacionalización de variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	INDICADORES
¿De qué manera se viene tratando el plazo razonable en la interrupción del plazo prescriptorio por la declaración de contumacia en la Corte Superior Justicia de Huaura en el año 2025?	Se viene tratando la suspensión del plazo prescriptorio por la declaración de contumacia, no respetando el principio del plazo razonable, considerando que ya está regulada la interrupción en el Código Penal.	V1=VX PLAZO RAZONABLE	Motivarse adecuadamente las razones por las cuales debe suspenderse el plazo de prescripción de la acción penal y porque la contumacia no puede ser entendida como otro procedimiento ajeno y distinto al proceso penal, para que pueda justificarse la suspensión de la prescripción de la acción penal.	En el distrito judicial de Huaura existen resoluciones que declaran la contumacia y que taxativamente suspenden los plazos de prescripción.	<ul style="list-style-type: none"> -Delito Imputado -Actos de Investigación -Espacio-tiempo-modo del hecho -Actividad Procesal del denunciante -Diligencia del fiscal -Lesividad Plazo razonable de suspensión de prescripción.
		V2=VY DECLARACION DE CONTUMACIA	Manifestación o declaración de la condición del procesado cuando rehúye al proceso, del cual tiene conocimiento que se sigue en su contra.	La declaratoria de contumacia, no puede aseverarse que se trate de un procedimiento independiente del proceso principal a cuyas resultas se encuentre supeditado el proceso principal, es decir, no se trata de un incidente, sino de una declaratoria llevada a cabo en el proceso principal mismo.	<ul style="list-style-type: none"> -Decisión voluntaria del imputado -Solicitud de parte procesal. -Orden de detención o prisión no acatada. -Fuga del lugar donde está detenido o preso.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación será básica, toda vez que, lo que se busca es generar un aporte teórico al conocimiento del tema.

3.1.2. Nivel de investigación

Explicativo: Explicativo: Este nivel de investigación implica que se buscó identificar la relación de causa y efecto entre las variables mencionadas en el estudio. En este sentido, Valderrama (2018) Argumenta que los estudios explicativos no se limitan a meras descripciones de conceptos o fenómenos, ni tampoco a establecer relaciones entre ellos; su propósito radica en investigar las causas fundamentales de los eventos y fenómenos, sean estos de índole física o social.

3.1.3. Diseño de la investigación:

No experimental: Dado que no se llevó a cabo ningún experimento con la unidad de análisis, se puede inferir que ésta no fue sometida a un entorno controlado para la recopilación de datos. Ello supone que los resultados obtenidos se sustentan en observaciones de carácter natural o en el uso de datos secundarios, lo cual prohíbe la posibilidad de establecer lazos causales directos entre las variables estudiadas. En ese mismo sentido, la inexistencia de control experimental implica que factores externos o variables no contempladas podrían haber incurrido en los hallazgos, disminuyendo así su nivel de generalización y exigiendo una interpretación prudente que considere la presencia de posibles sesgos o alteraciones del entorno (Hernández, Fernández y Baptista, 2014; Sampieri, Collado y Lucio, 2014).

De corte transversal: La recolección de la información se realizó en un único momento, circunscribiéndose a un solo acto de recopilación mediante la aplicación de una única encuesta

3.1.4. Enfoque de investigación

Cualitativo: La investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, en tanto su elección obedece a la necesidad de comprender no solo datos numéricos o tendencias cuantificables, sino también las complejidades, significados y vivencias de los individuos dentro de su contexto sociocultural. En esa línea, este tipo de análisis permitió indagar en las narrativas subyacentes, los patrones de comportamiento, las percepciones y las influencias culturales que difícilmente se evidencian en datos cuantitativos. Así, se logra captar con mayor profundidad y riqueza la realidad social, ofreciendo una comprensión más amplia, detallada y matizada de los fenómenos objeto de estudio.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población de estudio se encuentra compuesta por abogados pertenecientes al Colegio de Abogados de Huaura, quienes cuentan con estudios sobre el ámbito penal. De acuerdo con la información proporcionada por dicha institución, el número de agremiados activos y habilitados asciende a 1380 letrados.

3.2.2 Muestra

Valdivia (2018) señala que la muestra constituye un subconjunto de la población total objeto de estudio, seleccionado de tal manera que conserve las características fundamentales del conjunto, lo que posibilita que los resultados puedan generalizarse

al total (p. 334). En ese sentido, su relevancia radica en la capacidad de representar de forma adecuada y significativa a la población analizada.

Mediante una selección cuidadosa que asegure la representatividad de los elementos más relevantes, los investigadores pueden garantizar la validez externa de los hallazgos, logrando conclusiones que, respetando las características del grupo, puedan generalizarse a la población completa, aportando así rigor y fiabilidad al proceso investigativo

.Fórmula de la muestra

$$n = \frac{z^2(p \cdot q)}{e^2 + \frac{z^2(p \cdot q)}{N}}$$

n= Tamaño de la muestra
 Z= Nivel de confianza deseado
 p= Proporción de la población con la característica deseada (éxito)
 q= Proporción de la población sin la característica deseada (fracaso)
 e= Nivel de error dispuesto a cometer
 N= Tamaño de la población

$$N = 0.5 \times 0.5 \times (1.96)^2 \times 1380 / ((1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 + (0.1)^2 (1379 - 1))$$

$$n = 89.85$$

Por lo cual la muestra para nuestro trabajo de investigación se ha determinado en 89.85 el mismo que se redondea al número entero más próximo, esto es la cantidad de 90 abogados del colegio profesional de Huaura.

3.3 Técnica de recolección de datos

En relación con el método de investigación, se adoptará un enfoque general deductivo, que permitirá partir de nociones amplias para alcanzar conclusiones específicas. Complementariamente, se empleará el método particular de análisis-síntesis, a fin de descomponer y reconstruir los elementos del objeto de estudio.

Con el propósito de contrastar la hipótesis planteada, se recurrirá a técnicas de investigación dogmática, a través de las cuales se elaborará una propuesta destinada a dar solución al problema objeto de estudio.

De forma complementaria, se empleará la técnica de recolección de datos denominada entrevista, la cual será aplicada a la unidad de análisis conformada por los abogados en ejercicio pertenecientes al Colegio Profesional de Huaura.

Dado que se emplearán entrevistas estructuradas mediante cuestionario, el instrumento de recolección de datos estará conformado por preguntas cerradas con opciones múltiples, las cuales serán evaluadas a través de una escala nominal. De manera adicional, se incluirán preguntas abiertas que brinden a los participantes la posibilidad de expresar sus opiniones, formular críticas y plantear propuestas, permitiendo así recoger información cualitativa complementaria de gran relevancia para el estudio.

3.4 Técnicas para el procesamiento de la información

En cuanto al tratamiento de la información, se emplearán herramientas informáticas correspondientes a Microsoft Office 2016, tales como Word y Excel, además del software SPSS (Statistical Package for the Social Sciences) para el procesamiento de los datos.

Este último se empleará específicamente para la captura y el análisis de datos, permitiendo la elaboración de tablas y gráficos que faciliten la interpretación de información compleja.

3.5 Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿De qué manera se viene tratando el plazo razonable en la interrupción del plazo prescriptorio por la declaración de contumacia en la Corte Superior Justicia de Huaura en el año 2025?</p> <p>Problemas específicos PE1. ¿Cuáles son los supuestos genéricos para la interrupción del plazo de prescripción de la acción penal en la declaración de contumacia en la Corte Superior Justicia de Huaura en el año 2025?</p> <p>PE2. ¿Cuál es el alcance de la ley N° 26641, respecto del plazo razonable en la interrupción del plazo prescriptorio por la declaración de contumacia en la Corte Superior Justicia de Huaura en el año 2025?</p>	<p>Objetivo general Determinar la manera se viene tratando el plazo razonable en la interrupción del plazo prescriptorio por la declaración de contumacia en la Corte Superior Justicia de Huaura en el año 2025</p> <p>Objetivos Específicos OE1. Determinar cuáles son los supuestos genéricos para la interrupción del plazo de prescripción de la acción penal en la declaración de contumacia en la Corte Superior Justicia de Huaura en el año 2021.</p> <p>OE2. Determinar cuál es el alcance de la ley N° 26641, respecto del plazo razonable en la interrupción del plazo prescriptorio por la declaración de contumacia en la Corte Superior Justicia de Huaura en el año 2025</p>	<p>Hipótesis general Se viene tratando la suspensión del plazo prescriptorio por la declaración de contumacia, no respetando el principio del plazo razonable, considerando que ya está regulada la interrupción en el Código Penal.</p> <p>Hipótesis específicas HE1. El supuesto sui generis que suspende el plazo de prescripción de la acción penal, es la presentación de un incidente que se resuelve en un cuaderno aparte, mismo que no guarda similitud con el incidente que origina la declaratoria de contumacia.</p> <p>HE2. El alcance de la ley N° 26641, en el efecto que causa al plazo de prescripción de la acción penal, que no está respetando el plazo razonable</p>	<p>V1=VX PLAZO RAZONABLE</p> <p>V2=VY DECLARACION DE CONTUMACIA</p>	<p>-Delito Imputado -Actos de Investigación -Espacio-tiempo-modo del hecho -Actividad Procesal del denunciante -Diligencia del fiscal -Lesividad</p> <p>-Decisión voluntaria del imputado -Solicitud de parte procesal. -Orden de detención o prisión no acatada. -Fuga del lugar donde está detenido o preso.</p>	<p>Población Magistrados y trabajador del poder judicial.</p> <p>Muestra: 90 abogados del CAH.</p> <p>Nivel de investigación Explicativa Tipo de investigación Basica. Enfoque Cuantitativo Diseño No experimental Técnica Encuesta Instrumento cuestionario</p>

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

4.1 Análisis de resultados

Tabla n° 01

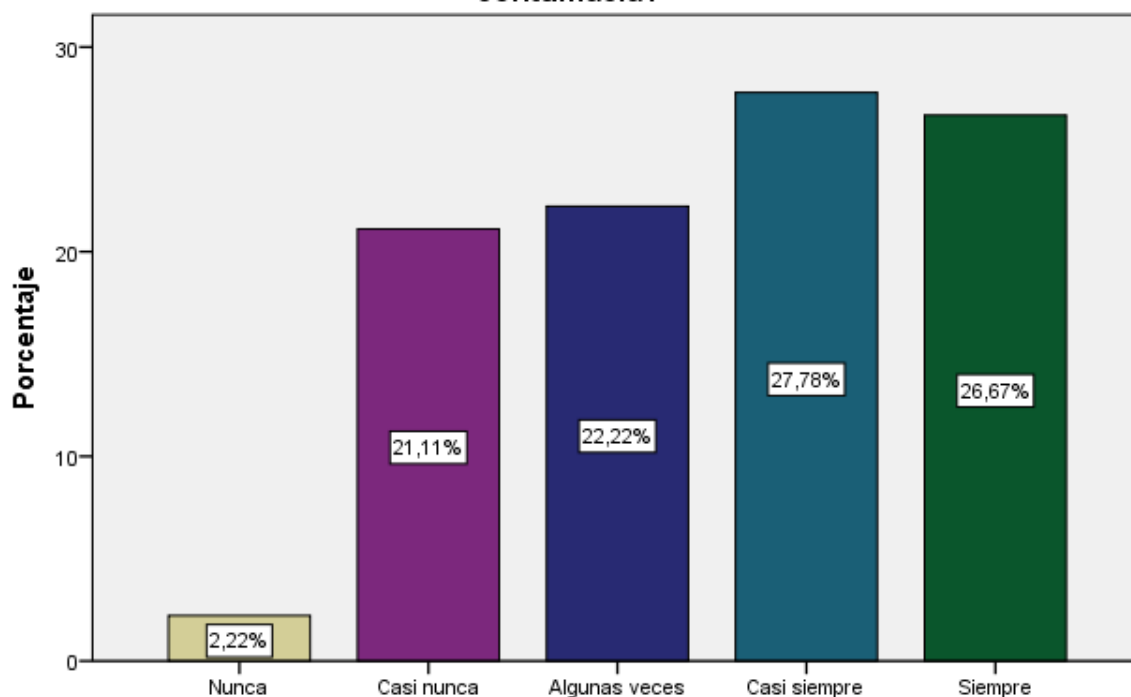
1. ¿Los jueces de la Corte Superior de Justicia de Huaura aplican de manera uniforme la suspensión del plazo de prescripción cuando se declara la contumacia?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	2	2,2	2,2	2,2
Casi nunca	19	21,1	21,1	23,3
Algunas veces	20	22,2	22,2	45,6
Casi siempre	25	27,8	27,8	73,3
Siempre	24	26,7	26,7	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Propia en Spss.

Gráfico N° 1

1. ¿Los jueces de la Corte Superior de Justicia de Huaura aplican de manera uniforme la suspensión del plazo de prescripción cuando se declara la contumacia?



Fuente: Propia en Spss.

Interpretación: en la representación 1, el 26% de los abogados encuestados señalan que siempre los jueces de la Corte Superior de Justicia de Huaura aplican de manera uniforme la suspensión del plazo de prescripción cuando se declara la contumacia, aunado a un 27,78% de los encuestados que señalan que casi siempre, empero por otro lado existe un 21,11% de encuestados que señalan que casi nunca Los jueces de la Corte Superior de Justicia de Huaura aplican de manera uniforme la suspensión del plazo de prescripción cuando se declara la contumacia, por otro lado existe un 22,22% de encuestados que señalan que solo algunas veces se aplica de manera uniforme, y solo el 2,22% de encuestados señala que nunca aplican de manera uniforme la suspensión del plazo de prescripción cuando se declara la contumacia. Resultados que reflejan que los jueces de la Corte Superior de Justicia de Huaura aplican de manera uniforme la suspensión del plazo de prescripción cuando se declara la contumacia, no aplican de manera uniforme la suspensión del plazo referido, siendo únicamente el 26%⁶⁷ de casos en los cuales se aplica de manera uniforme la suspensión del plazo de prescripción cuando se declara la contumacia.

Tabla n° 02

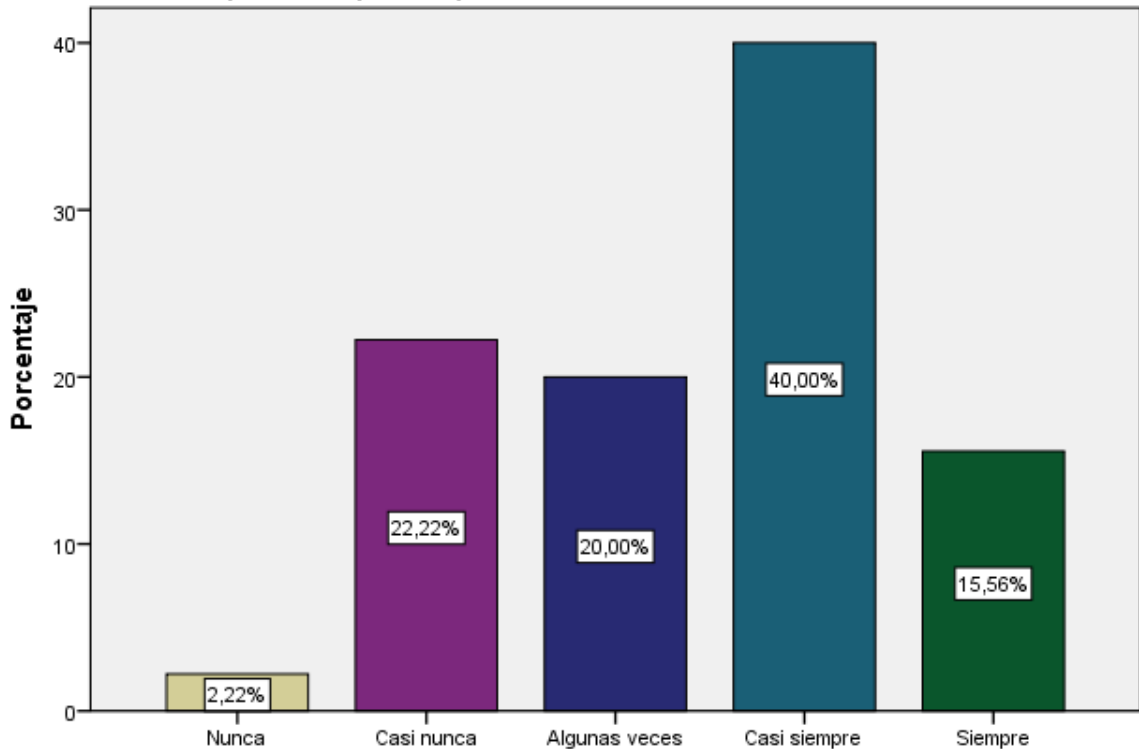
2. ¿Se observa una adecuada motivación judicial al disponer la suspensión del plazo de prescripción en casos de contumacia?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	2	2,2	2,2	2,2
Casi nunca	20	22,2	22,2	24,4
Algunas veces	18	20,0	20,0	44,4
Casi siempre	36	40,0	40,0	84,4
Siempre	14	15,6	15,6	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Idem.

Gráfico N° 02

2. ¿Se observa una adecuada motivación judicial al disponer la suspensión del plazo de prescripción en casos de contumacia?



Fuente: Propia en Idem.

Interpretación: en la representación 2, el 15,56% de los abogados encuestados señala que siempre se observa una adecuada motivación judicial al disponer la suspensión del plazo de prescripción en casos de contumacia, aunado a un 40% que señala que casi siempre se observa la adecuada motivación judicial del tópico, sin embargo existe un 22,22% de abogados encuestados que refiere que casi nunca se observa una adecuada motivación judicial al disponer la suspensión del plazo de prescripción en casos de contumacia aunado a un 20% de encuestados que señala que solo observan ello algunas veces, y un 2,22% que señalan que nunca observan una adecuada motivación. Resultados que reflejan que en la mayoría de casos no se aprecia una adecuada motivación judicial al disponer la suspensión del plazo de prescripción en casos de contumacia.

Tabla n° 03

3. ¿La suspensión del plazo de prescripción se dicta dentro de un plazo razonable desde la declaración de contumacia?

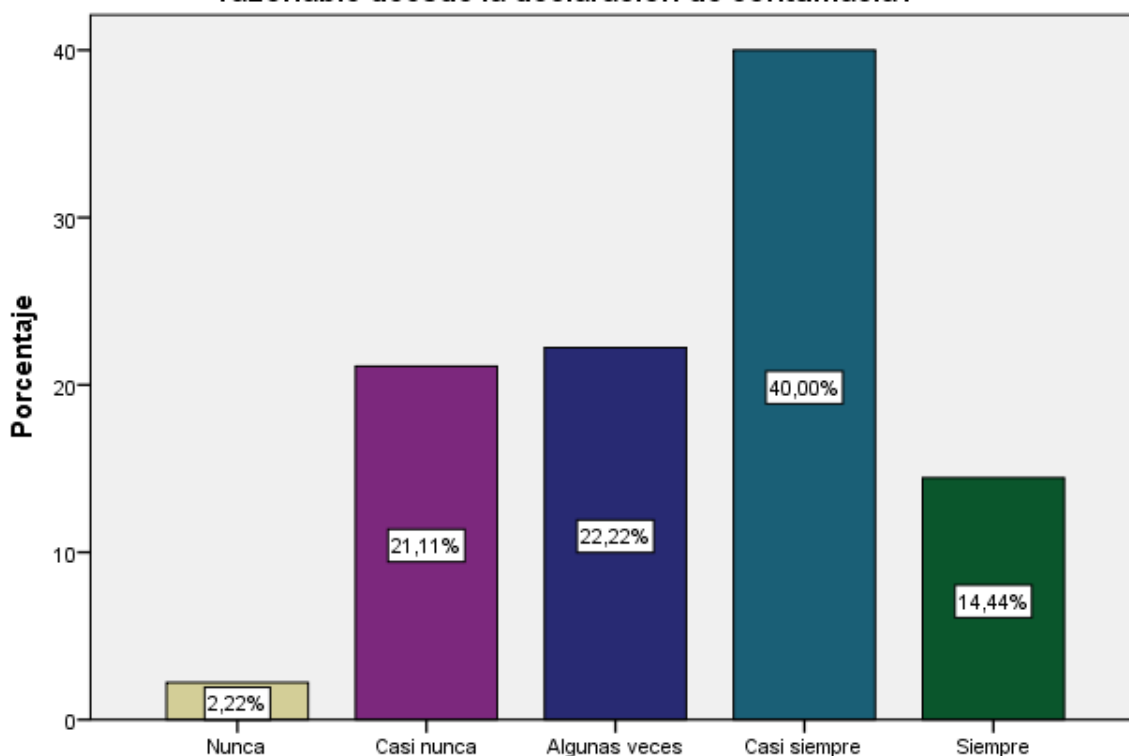
Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	2	2,2	2,2	2,2

Casi nunca	19	21,1	21,1	23,3
Algunas veces	20	22,2	22,2	45,6
Casi siempre	36	40,0	40,0	85,6
Siempre	13	14,4	14,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Idem.

Gráfico N° 03

3. ¿La suspensión del plazo de prescripción se dicta dentro de un plazo razonable desde la declaración de contumacia?



Fuente: Idem.

Interpretación: en la representación 3, el 14,44% de abogados encuestados ha señalado que siempre la suspensión del plazo de prescripción se dicta dentro de un plazo razonable desde la declaración de contumacia, aunado a un 40% que ha referido que casi siempre se dicta dentro de un plazo razonable, mientras que por otro lado un 22,22% de abogados encuestados ha señalado que solo algunas veces la suspensión del plazo de prescripción se dicta dentro de un plazo razonable desde la declaración de contumacia aunado a un 21,11% de encuetados que refieren que casi nunca se dicta en un plazo razonable y un 2,22% que refiere que nunca se dicta en un plazo razonable. Resultados que reflejan que la gran mayoría un poco más de la mitad de encuestados han referido que la suspensión del plazo de prescripción no se dicta dentro de un plazo razonable desde la declaración de contumacia.

Tabla n° 04

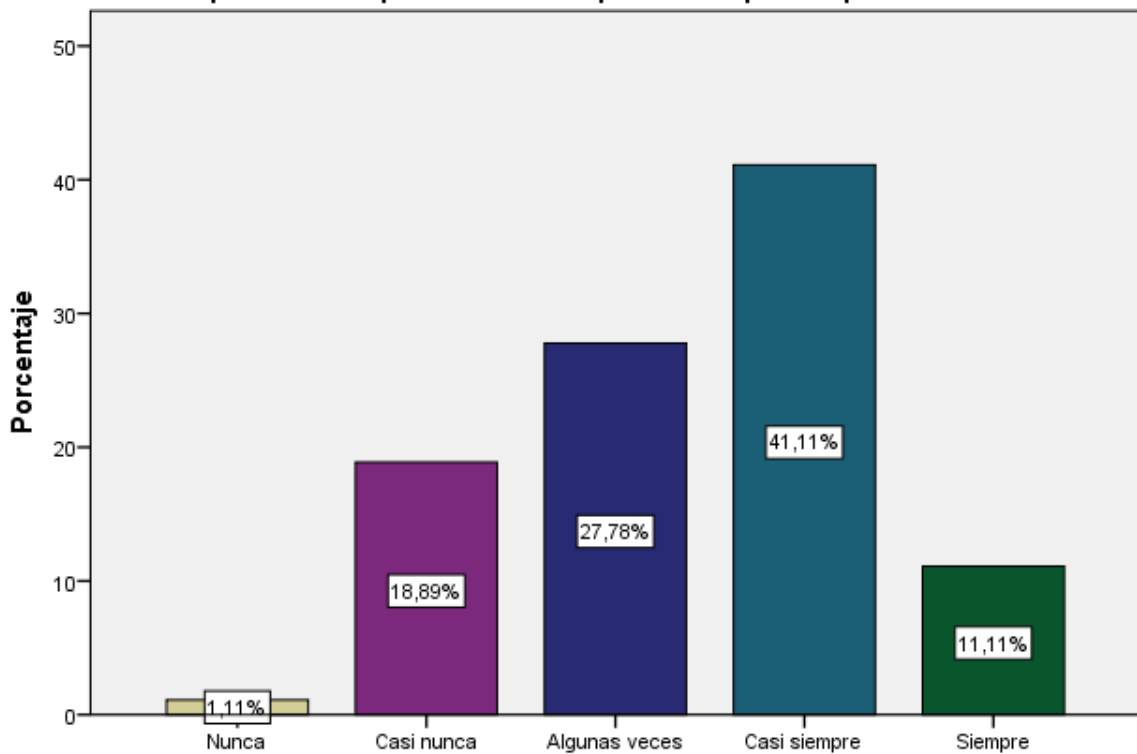
4. ¿Los operadores de justicia conocen claramente los criterios legales para aplicar la suspensión de los plazos de prescripción?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,1	1,1	1,1
Casi nunca	17	18,9	18,9	20,0
Algunas veces	25	27,8	27,8	47,8
Casi siempre	37	41,1	41,1	88,9
Siempre	10	11,1	11,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Idem.

Gráfico N° 04

4. ¿Los operadores de justicia conocen claramente los criterios legales para aplicar la suspensión de los plazos de prescripción?



Fuente: Idem.

Interpretación: en la representación 4, 11,11% ha referido que siempre los operadores de justicia conocen claramente los criterios legales para aplicar la suspensión de los plazos de prescripción aunado a un 41,11% de encuestados que refieren que casi siempre los operadores de justicia conocen claramente los criterios legales para la suspensión mencionada, no obstante un 27,78% de los abogados

encuestados ha referido que solo algunas veces los operadores de justicia conocen claramente los criterios legales para aplicar la suspensión de los plazos de prescripción aunado a un 18,89% de encuestados que han referido casi nunca los operadores conocen claramente los criterios legales del tema y un 1,11% refiere que nunca conocen tales criterios los operadores de justicia. Resultados que reflejan que la mayoría de casos los operadores de justicia no conocen claramente los criterios legales para aplicar la suspensión de los plazos de prescripción.

Tabla n° 05

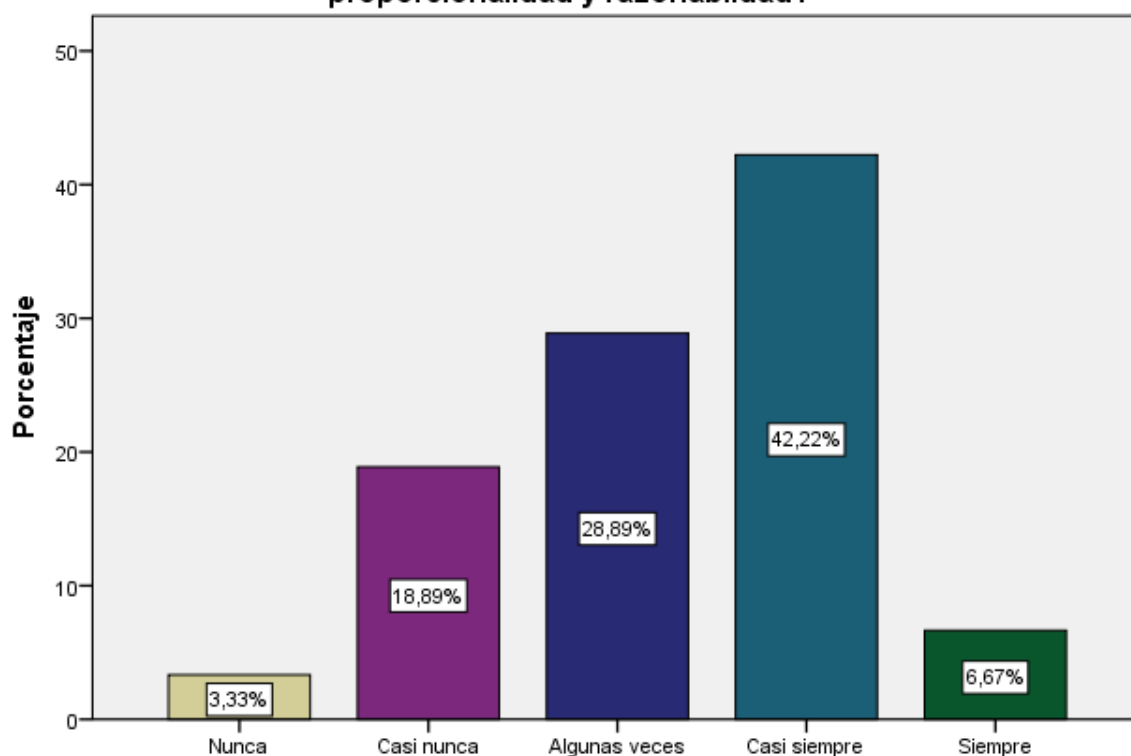
5. ¿La suspensión del plazo de prescripción respeta los principios de proporcionalidad y razonabilidad?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	3	3,3	3,3	3,3
Casi nunca	17	18,9	18,9	22,2
Algunas veces	26	28,9	28,9	51,1
Casi siempre	38	42,2	42,2	93,3
Siempre	6	6,7	6,7	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Idem.

Gráfico N° 05

5. ¿La suspensión del plazo de prescripción respeta los principios de proporcionalidad y razonabilidad?



Fuente: Idem.

Interpretación: en la representación 5, solo el 6,67% de abogados encuestados considera que la suspensión del plazo de prescripción respeta los principios de proporcionalidad y razonabilidad aunado a un 42,22% de encuestados que considera que la suspensión del plazo de prescripción casi siempre respeta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, sin embargo un 28,89% de abogados encuestados considera que solo algunas veces la suspensión del plazo de prescripción respeta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, mientras que un 18,89% considera que casi nunca y un 3,33% considera que la suspensión de plazo nunca respeta los principios mencionados. Resultados que reflejan que la mayoría de encuestados considera que la suspensión del plazo de prescripción no respeta los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Tabla n° 06

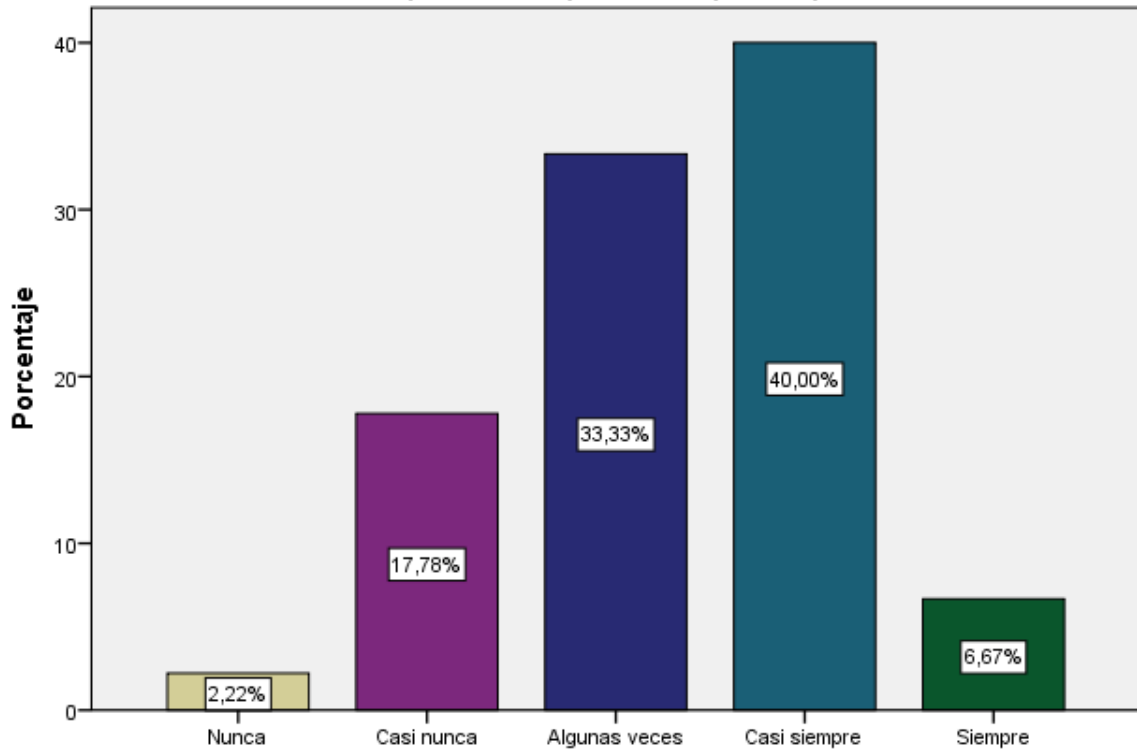
6. ¿La falta de ubicación del procesado contumaz se valora adecuadamente antes de suspender los plazos de prescripción?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	2	2,2	2,2	2,2
Casi nunca	16	17,8	17,8	20,0
Algunas veces	30	33,3	33,3	53,3
Casi siempre	36	40,0	40,0	93,3
Siempre	6	6,7	6,7	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Idem.

Gráfico N° 06

6. ¿La falta de ubicación del procesado contumaz se valora adecuadamente antes de suspender los plazos de prescripción?



Fuente: Idem.

Interpretación: en la representación 6, solo el 6,67% de abogados encuestados considera que siempre la falta de ubicación del procesado contumaz se valora adecuadamente antes de suspender los plazos de prescripción, un 40% de encuestados considera que casi siempre se valora adecuadamente dicha situación, mientras que un 33,33% de abogados encuestados considera que solo algunas veces la falta de ubicación del procesado contumaz se valora adecuadamente antes de suspender los plazos de prescripción, aunado a un 17,78% que considera que casi nunca se valora adecuadamente y un 2,22% de encuestados refiere que nunca se valora adecuadamente dicha situación. Resultados que reflejan que la mayoría de encuestados ha señalado que la falta de ubicación del procesado contumaz no se valora adecuadamente antes de suspender los plazos de prescripción.

Tabla n° 07

7. ¿La suspensión del plazo de prescripción no vulnera el derecho al debido proceso del imputado?

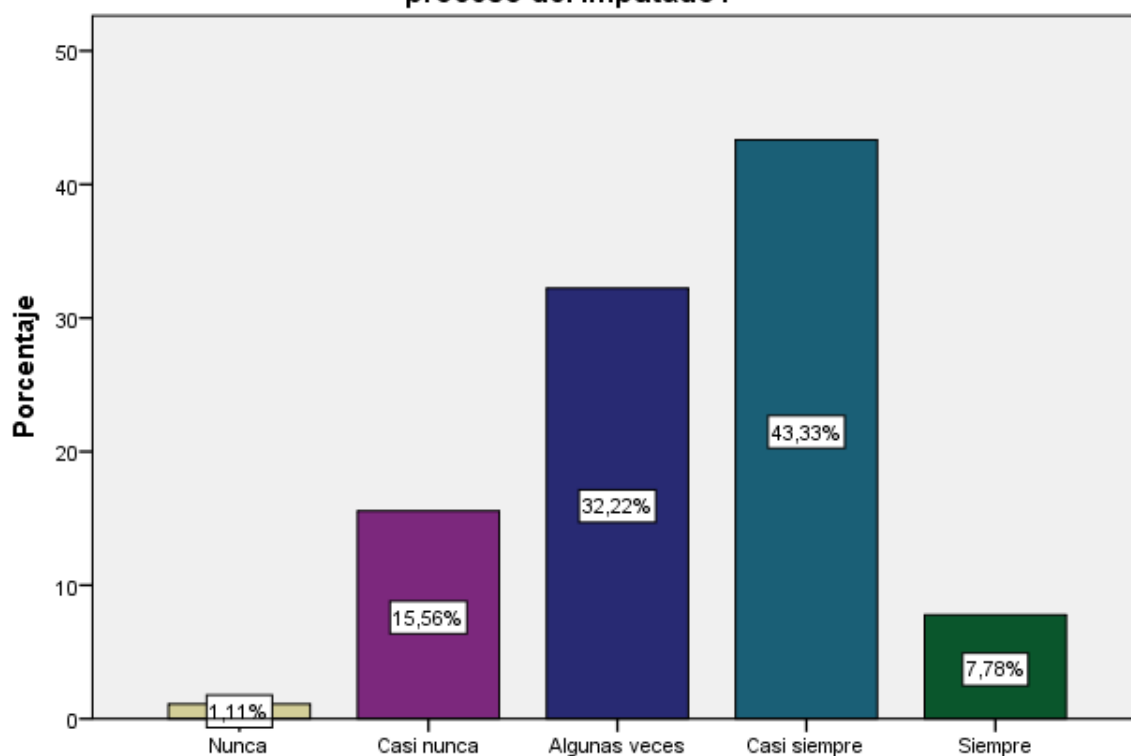
Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado

Nunca	1	1,1	1,1	1,1
Casi nunca	14	15,6	15,6	16,7
Algunas veces	29	32,2	32,2	48,9
Casi siempre	39	43,3	43,3	92,2
Siempre	7	7,8	7,8	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Idem.

Gráfico N° 07

7. ¿La suspensión del plazo de prescripción no vulnera el derecho al debido proceso del imputado?



Fuente: Idem.

Interpretación: en la representación 7, solo el 7,78% de abogados encuestados señalo que siempre la suspensión del plazo de prescripción no vulnera el derecho al debido proceso del imputado, mientras que un 43,33% señalo que casi siempre la suspensión mencionada no vulnera el derecho al debido proceso del imputado, aunado a un 32,22% de encuestados que señala que solo algunas veces la suspensión del plazo de prescripción no vulnera el derecho al debido proceso del imputado, aunado a un 15,56% de encuestados que señala que casi nunca no se vulnera el debido proceso del imputado y un 1,11% que señala que se vulnera el derecho mencionado. Resultados que reflejan que casi la mitad de encuestados considera que la suspensión del plazo de prescripción vulnera el derecho al debido proceso del imputado.

Tabla n° 08

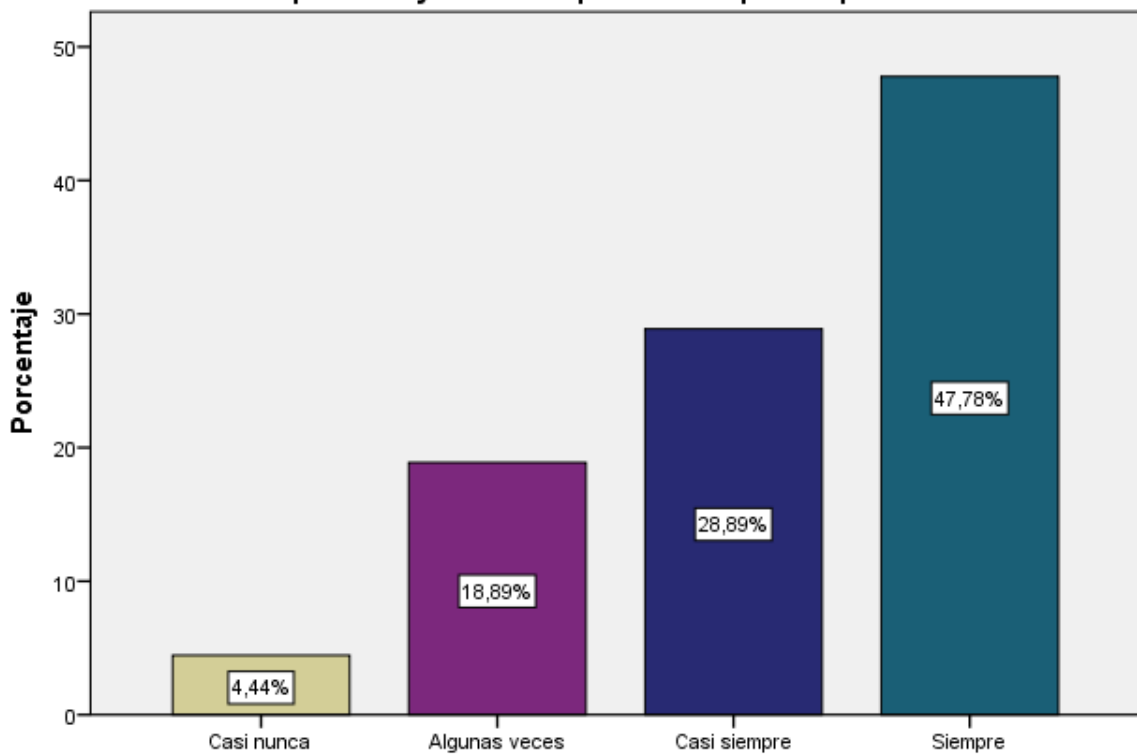
8. ¿En la Corte Superior de Huaura se diferencian correctamente los supuestos de suspensión y de interrupción de la prescripción?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Casi nunca	4	4,4	4,4	4,4
Algunas veces	17	18,9	18,9	23,3
Casi siempre	26	28,9	28,9	52,2
Siempre	43	47,8	47,8	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Idem.

Gráfico N° 08

8. ¿En la Corte Superior de Huaura se diferencian correctamente los supuestos de suspensión y de interrupción de la prescripción?



Fuente: Idem.

Interpretación: en la representación 8, el 47,78% de abogados encuestados señalo que siempre en la Corte Superior de Huaura se diferencian correctamente los supuestos de suspensión y de interrupción de la prescripción, mientras que solo el 28,89% señala que casi siempre se diferencian dichos supuestos, aunado a un 18,89% de encuestados señalo que algunas veces en la Corte Superior de Huaura se diferencian correctamente los supuestos de suspensión y de interrupción de la

prescripción y un 4,44% señalo que casi nunca se diferencian correctamente los supuestos en comento. Resultados que reflejan un poco más de la mitad de encuestados ha señalado que en la Corte Superior de Huaura no se diferencian correctamente los supuestos de suspensión y de interrupción de la prescripción.

Tabla n° 09

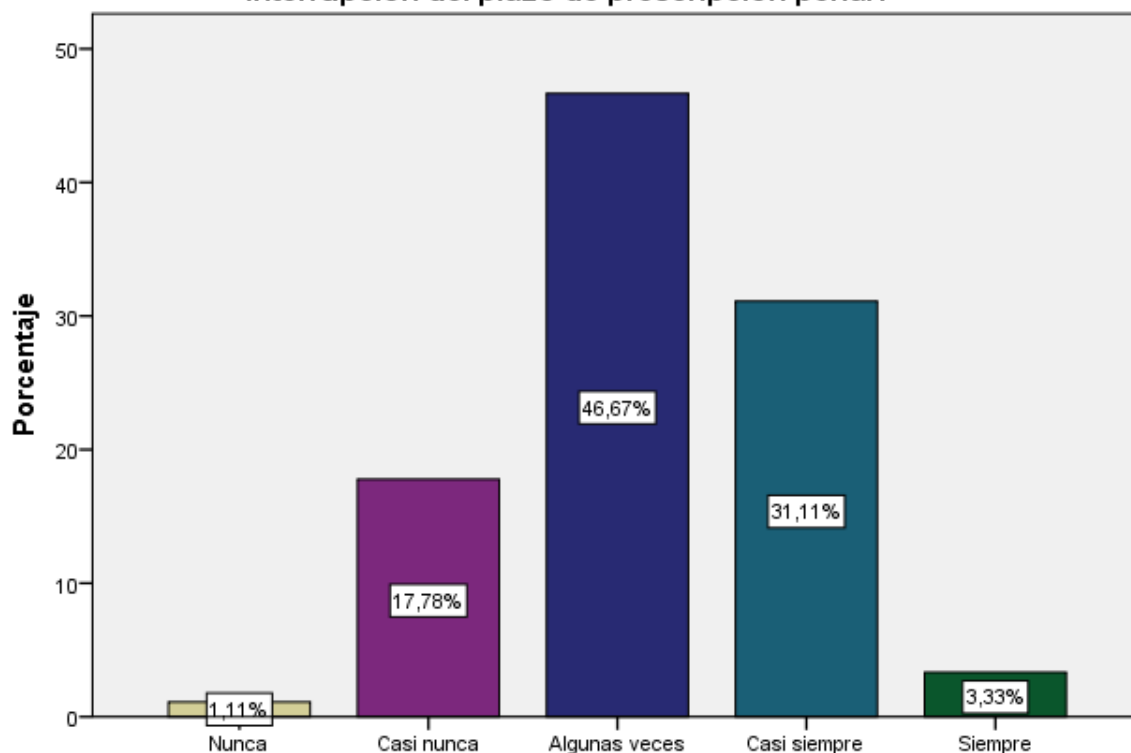
9. ¿La declaración de contumacia es aplicada como causa legítima de interrupción del plazo de prescripción penal?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,1	1,1	1,1
Casi nunca	16	17,8	17,8	18,9
Algunas veces	42	46,7	46,7	65,6
Casi siempre	28	31,1	31,1	96,7
Siempre	3	3,3	3,3	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Idem.

Gráfico N° 09

9. ¿La declaración de contumacia es aplicada como causa legítima de interrupción del plazo de prescripción penal?



Fuente: Idem.

Interpretación: en la representación 9, el 3,33% de abogados encuestados señalo que siempre la declaración de contumacia es aplicada como causa legítima de

interrupción del plazo de prescripción penal, mientras que un 31,11% de encuestados ha señalado que casi siempre se aplica la contumacia como causa legítima para interrumpir el plazo de prescripción penal, por otro lado el 46,47% de abogados encuestados ha señalado que solo algunas veces la declaración de contumacia es aplicada como causa legítima de interrupción del plazo de prescripción penal, aunado a un 17,78% de encuestados ha señalado que casi nunca es aplicada la declaración de contumacia como causa para interrumpir el plazo de prescripción penal, y un 1,11% de encuestados señalo que nunca se aplica de ese modo la declaración de contumacia. Resultados que reflejan que en la mayoría de casos la declaración de contumacia no es aplicada como causa legítima de interrupción del plazo de prescripción penal.

Tabla n° 10

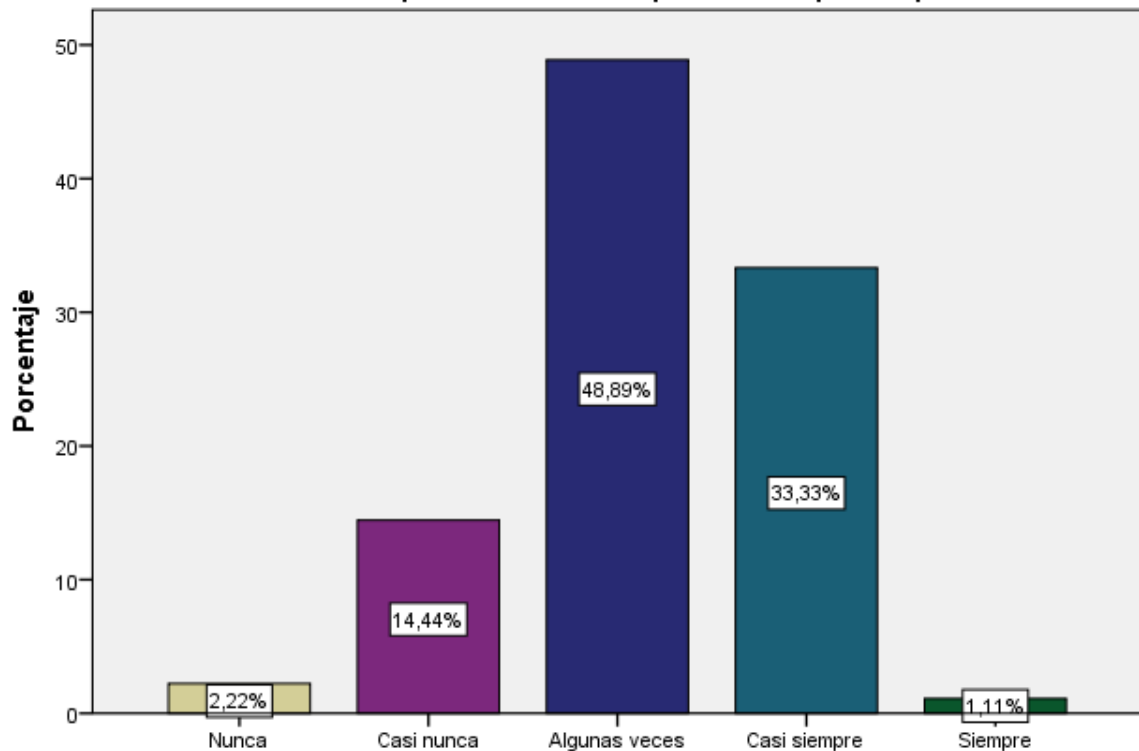
10. ¿Los jueces de la Corte Superior de Huaura aplican criterios uniformes al determinar cuándo procede la interrupción de la prescripción?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	2	2,2	2,2	2,2
Casi nunca	13	14,4	14,4	16,7
Algunas veces	44	48,9	48,9	65,6
Casi siempre	30	33,3	33,3	98,9
Siempre	1	1,1	1,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Gráfico N° 10

10. ¿Los jueces de la Corte Superior de Huaura aplican criterios uniformes al determinar cuándo procede la interrupción de la prescripción?



Fuente: Ídem.

Interpretación: en la representación 10, solo el 1,11% de abogados encuestados señalo que siempre los jueces de la Corte Superior de Huaura aplican criterios uniformes al determinar cuándo procede la interrupción de la prescripción, mientras que solo el 33,33% señalo que casi siempre los jueces de la Corte Superior de Huaura aplican criterios uniformes cuando procede la interrupción mencionada, aunado a un 48,89% de encuestados señalo que algunas veces estos criterios son uniformes, el 14,44% de encuestados señalan que casi nunca se aplican criterios uniformes y un 2,22% de encuestados señalo que nunca. Resultados que reflejan que la mayoría de encuestados han señalado que los jueces de la Corte Superior de Huaura no aplican criterios uniformes al determinar cuándo procede la interrupción de la prescripción.

Tabla n° 11

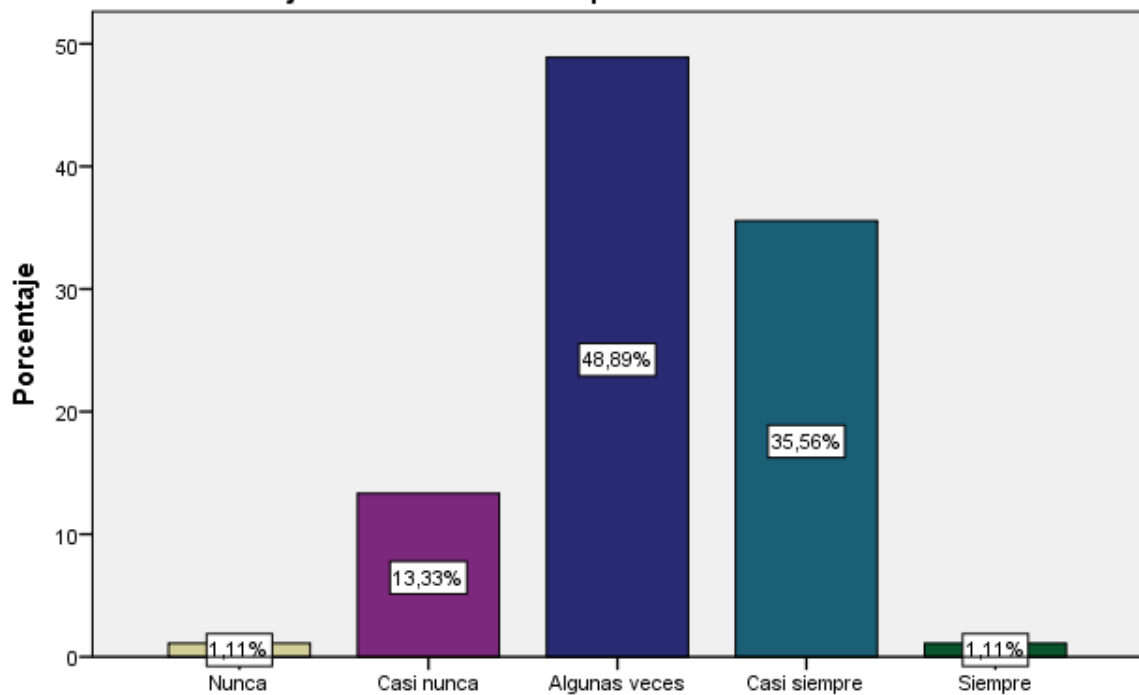
11. ¿Se consideran adecuadamente las circunstancias particulares del caso al declarar la interrupción del plazo de prescripción en los casos conocidos por los jueces de la Corte Superior de Huaura?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,1	1,1	1,1
Casi nunca	12	13,3	13,3	14,4
Algunas veces	44	48,9	48,9	63,3
Casi siempre	32	35,6	35,6	98,9
Siempre	1	1,1	1,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Gráfico N° 11

11. ¿Se consideran adecuadamente las circunstancias particulares del caso al declarar la interrupción del plazo de prescripción en los casos conocidos por los jueces de la Corte Superior de Huaura?



Fuente: Ídem.

Interpretación: en la representación 11, el 1,11% de abogados encuestados señalaron que siempre se consideran adecuadamente las circunstancias particulares del caso al declarar la interrupción del plazo de prescripción en los casos conocidos por los jueces de la Corte Superior de Huaura, aunado a un 35,56% que considera que casi siempre, por otro lado hay un 48,89% de encuestados que ha señalado que solo

algunas veces se consideran adecuadamente las circunstancias particulares del caso al declarar la interrupción del plazo de prescripción en los casos conocidos por los jueces de la Corte Superior de Huaura, aunado a un 13,33% que considera que casi nunca y un 1,11% que señalo que nunca. Resultados que reflejan que más de la mitad de abogados encuestados señalo que no se consideran adecuadamente las circunstancias particulares del caso al declarar la interrupción del plazo de prescripción en los casos conocidos por los jueces de la Corte Superior de Huaura.

Tabla n° 12

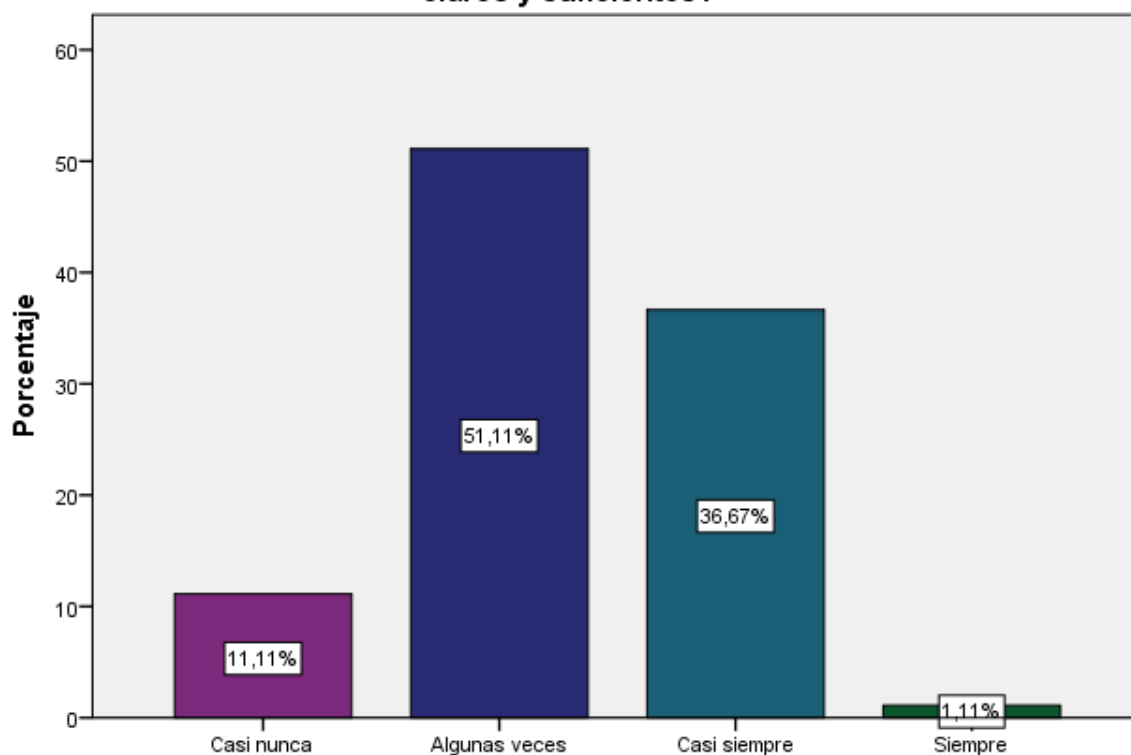
12. ¿La interrupción de la prescripción se sustenta en fundamentos jurídicos claros y suficientes?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Casi nunca	10	11,1	11,1	11,1
Algunas veces	46	51,1	51,1	62,2
Casi siempre	33	36,7	36,7	98,9
Siempre	1	1,1	1,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Gráfico N° 12

12. ¿La interrupción de la prescripción se sustenta en fundamentos jurídicos claros y suficientes?



Fuente: Ídem.

Interpretación: en la representación 12, el 1,11% de abogados encuestados señalo que siempre la interrupción de la prescripción se sustenta en fundamentos jurídicos claros y suficientes en la Corte de Huara, mientras que un 36,67% señalo que casi siempre, aunado a un 51,11% que señalo que solo algunas veces la interrupción de la prescripción se sustenta en fundamentos jurídicos claros y suficientes, aunado a un 11,11% que señalo que casi nunca. Resultados que reflejan que la mayoría de veces la interrupción de la prescripción no se sustenta en fundamentos jurídicos claros y suficientes.

Tabla n° 13

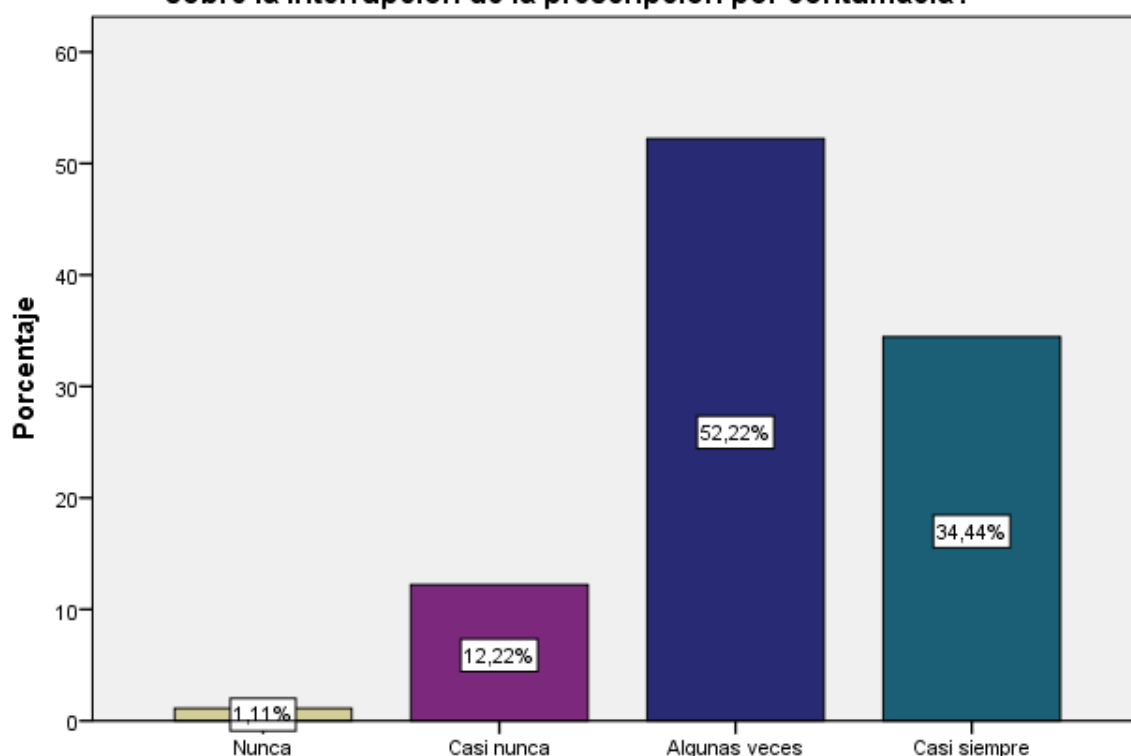
13. ¿Existen precedentes judiciales consistentes en la Corte Superior de Huaura sobre la interrupción de la prescripción por contumacia?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,1	1,1	1,1
Casi nunca	11	12,2	12,2	13,3
Algunas veces	47	52,2	52,2	65,6
Casi siempre	31	34,4	34,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Gráfico N° 13

13. ¿Existen precedentes judiciales consistentes en la Corte Superior de Huaura sobre la interrupción de la prescripción por contumacia?



Fuente: Ídem.

Interpretación: en la representación 13, el 34,44% de abogados encuestados señalo que casi siempre existen precedentes judiciales consistentes en la Corte Superior de Huaura sobre la interrupción de la prescripción por contumacia, aunado a un 52,22% que señalo que solo algunas veces, en esa misma línea un 12,22% de encuestados señalo que casi nunca existen precedentes judiciales consistentes en la Corte Superior de Huaura sobre la interrupción de la prescripción por contumacia y un 1,11% que señalo que nunca. Resultados que reflejan que la mayoría de veces no existen precedentes judiciales consistentes en la Corte Superior de Huaura sobre la interrupción de la prescripción por contumacia

Tabla n° 14

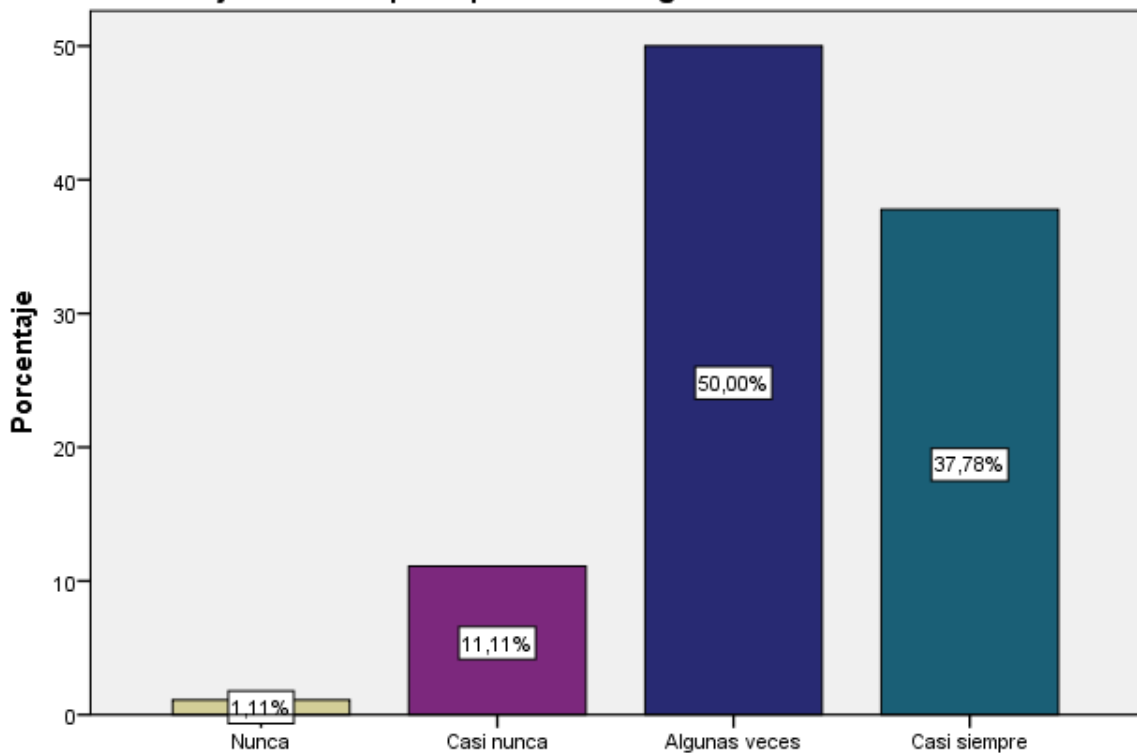
14. ¿La interpretación de los supuestos de interrupción de la prescripción se ajustan a los principios del Código Penal Peruano?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	1	1,1	1,1	1,1
Casi nunca	10	11,1	11,1	12,2
Algunas veces	45	50,0	50,0	62,2
Casi siempre	34	37,8	37,8	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Gráfico N° 14

14. ¿La interpretación de los supuestos de interrupción de la prescripción se ajustan a los principios del Código Penal Peruano?



Fuente: Ídem.

Interpretación: en la representación 14, el 37,78% de abogados encuestados ha precisado que casi siempre la interpretación de los supuestos de interrupción de la prescripción se ajusta a los principios del Código Penal Peruano y un 50% ha señalado que solo algunas veces, aunado a un 11,11% de encuestados que señalo que casi nunca la interpretación de los supuestos de interrupción de la prescripción se ajusta a los principios del Código Penal Peruano y un 1,11% que señalo que nunca. Resultados que reflejan que en la mayoría de casos la interpretación de los supuestos de interrupción de la prescripción no se ajusta a los principios del Código Penal Peruano

Tabla n° 15

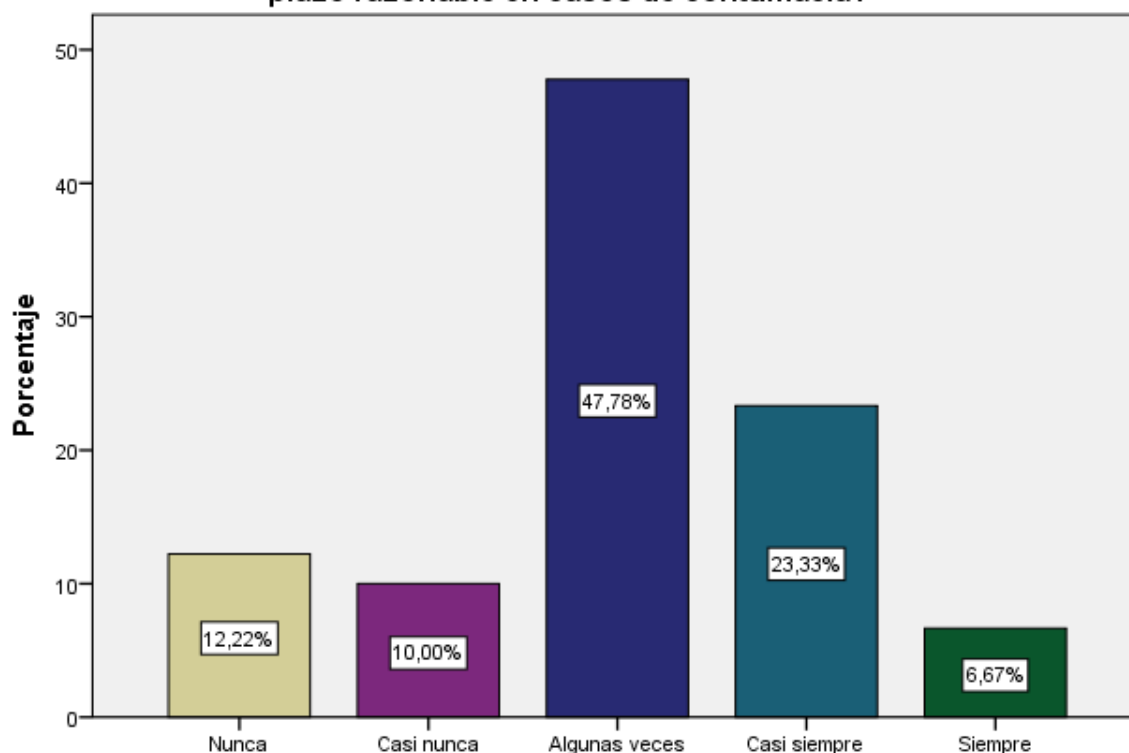
15. ¿Los jueces aplican correctamente lo dispuesto en la Ley N° 26641 respecto al plazo razonable en casos de contumacia?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	11	12,2	12,2	12,2
Casi nunca	9	10,0	10,0	22,2
Algunas veces	43	47,8	47,8	70,0
Casi siempre	21	23,3	23,3	93,3
Siempre	6	6,7	6,7	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Gráfico N° 15

15. ¿Los jueces aplican correctamente lo dispuesto en la Ley N° 26641 respecto al plazo razonable en casos de contumacia?



Fuente: Ídem.

Interpretación: en la representación 15, el 6,67% de abogados encuestados considera que siempre los jueces aplican correctamente lo dispuesto en la Ley N° 26641 respecto al plazo razonable en casos de contumacia y un 23,33% de encuestados señala que casi siempre, mientras que un 47,78% de encuestados señala que solo algunas veces los jueces aplican correctamente lo dispuesto en la Ley N°

26641 respecto al plazo razonable en casos de contumacia, aunado a un 10% de encuestados señalo que casi nunca y un 12,22% preciso que nunca. Resultados que reflejan en la mayoría de casos los jueces no aplican correctamente lo dispuesto en la Ley N° 26641 respecto al plazo razonable en casos de contumacia.

Tabla n° 16

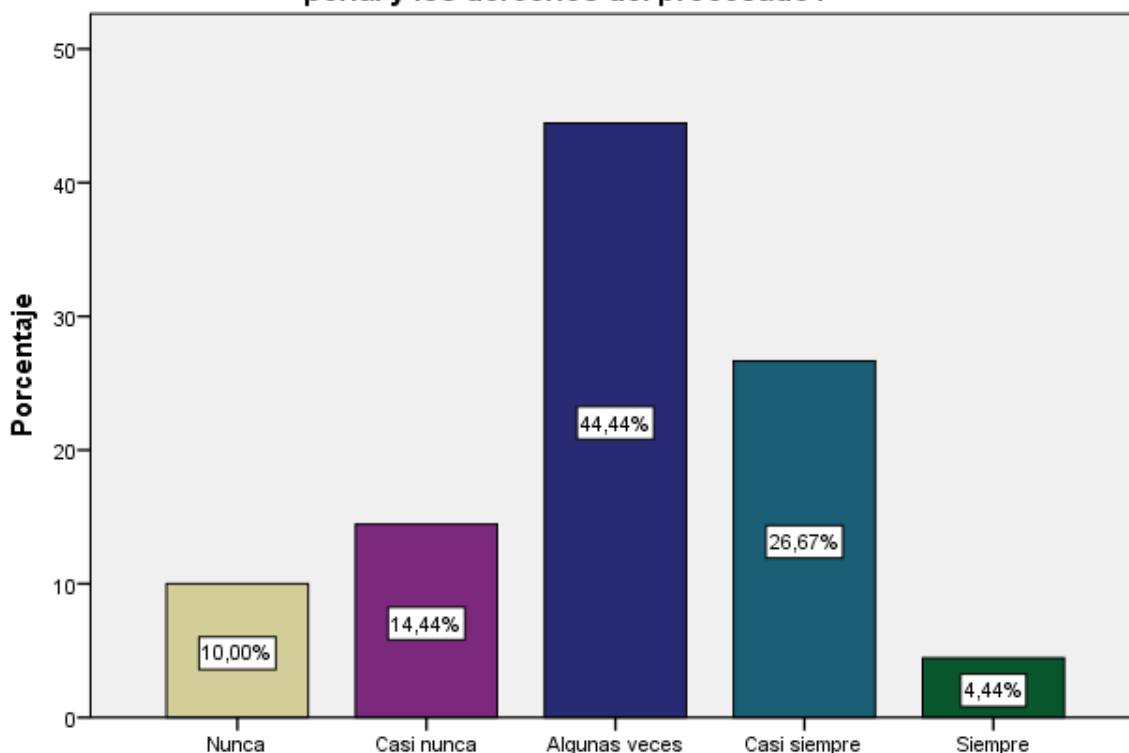
16. ¿La ley N° 26641 contribuye a garantizar un equilibrio entre la persecución penal y los derechos del procesado?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	9	10,0	10,0	10,0
Casi nunca	13	14,4	14,4	24,4
Algunas veces	40	44,4	44,4	68,9
Casi siempre	24	26,7	26,7	95,6
Siempre	4	4,4	4,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Gráfico N° 16

16. ¿La ley N° 26641 contribuye a garantizar un equilibrio entre la persecución penal y los derechos del procesado?



Fuente: Ídem.

Interpretación: en la representación 16, el 4,44% de abogados encuestados señalo que siempre la ley N° 26641 contribuye a garantizar un equilibrio entre la

persecución penal y los derechos del procesado, mientras que un 26,67% de encuestados señalo que casi siempre y un 44,44% que solo algunas veces, por otro lado un 14,44% de encuestados señalo que casi nunca la ley N° 26641 contribuye a garantizar un equilibrio entre la persecución penal y los derechos del procesado y el 10% de encuestados señalo que nunca. Resultados que reflejan que en la mayoría de casos la ley N° 26641 no contribuye a garantizar un equilibrio entre la persecución penal y los derechos del procesado.

Tabla n° 17

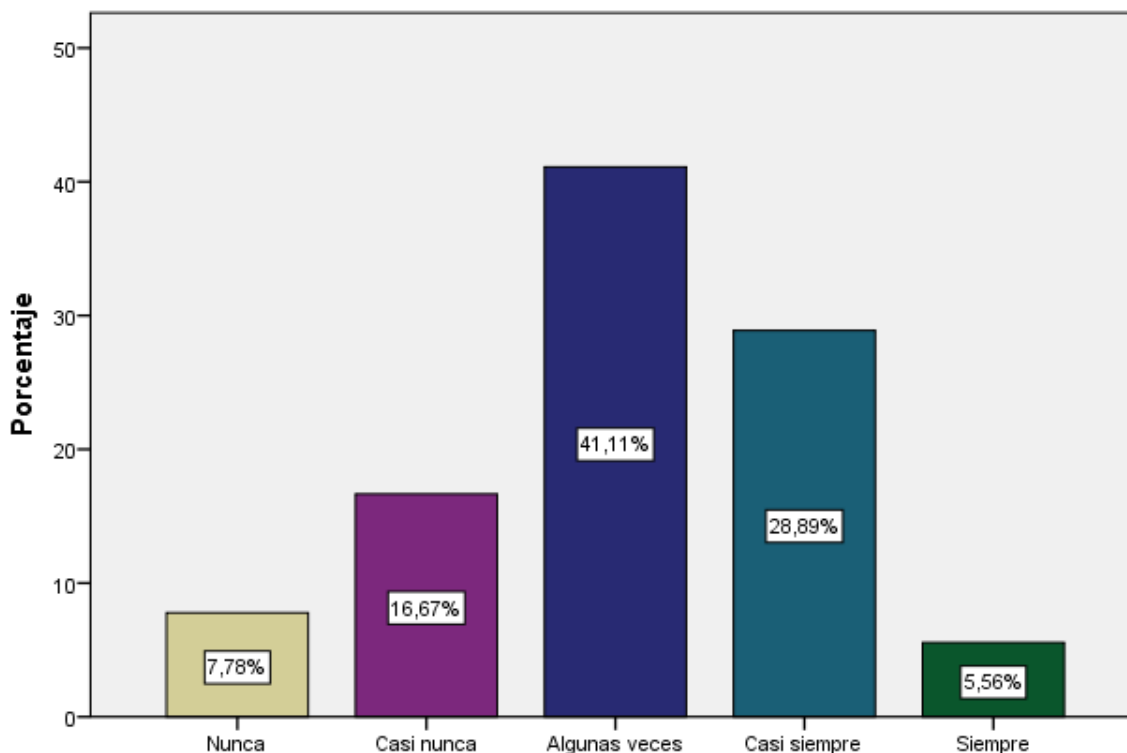
17. ¿Los operadores judiciales conocen adecuadamente los alcances de la Ley N° 26641?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	7	7,8	7,8	7,8
Casi nunca	15	16,7	16,7	24,4
Algunas veces	37	41,1	41,1	65,6
Casi siempre	26	28,9	28,9	94,4
Siempre	5	5,6	5,6	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Gráfico N° 17

17. ¿Los operadores judiciales conocen adecuadamente los alcances de la Ley N° 26641?



Fuente: Ídem.

Interpretación: en la representación 17, el 5,56% de abogados encuestados señalo que siempre los operadores judiciales conocen adecuadamente los alcances de la Ley N° 26641, aunado a un 28,89% de encuestados que señalo que casi siempre y un 41,11% de los mismos que señalo que solo algunas veces, mientras que por otro lado el 16,67% de encuestados señalo que casi nunca los operadores judiciales conocen adecuadamente los alcances de la Ley N° 26641 y un 7,78% señalo que nunca. Resultados que reflejan que en la mayoría de casos los operadores judiciales no conocen adecuadamente los alcances de la Ley N° 26641.

Tabla n° 18

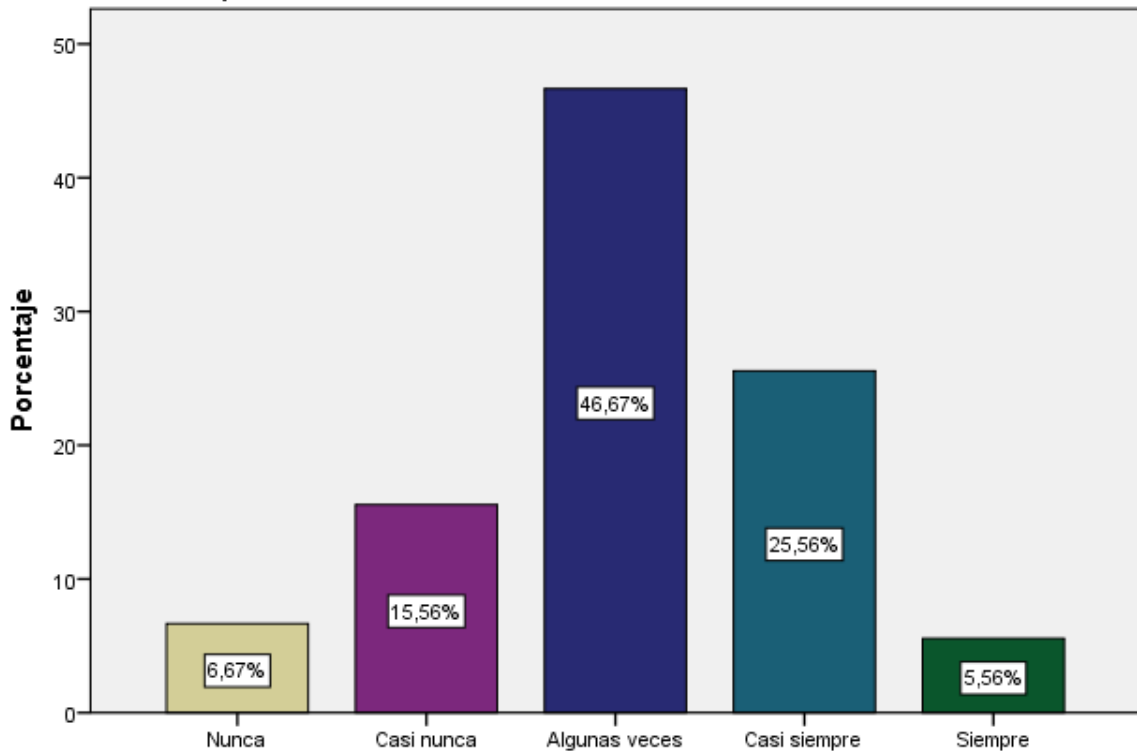
18. ¿En la práctica judicial se respeta el principio del plazo razonable en los procesos donde se ha declarado la contumacia?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	6	6,7	6,7	6,7
Casi nunca	14	15,6	15,6	22,2
Algunas veces	42	46,7	46,7	68,9
Casi siempre	23	25,6	25,6	94,4
Siempre	5	5,6	5,6	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Gráfico N° 18

18. ¿En la práctica judicial se respeta el principio del plazo razonable en los procesos donde se ha declarado la contumacia?



Fuente: Ídem.

Interpretación: en la representación 18, el 5,56% de abogados encuestados señalo que siempre en la práctica judicial se respeta el principio del plazo razonable en los procesos donde se ha declarado la contumacia, aunado a un 25,56% de encuestados que señalo que casi siempre y un 46,67% de los mismos que señalo que solo algunas veces, mientras que por otro lado un 15,56% de encuestados señalo que casi nunca en la práctica judicial se respeta el principio del plazo razonable en los procesos donde se ha declarado la contumacia y un 6,67% de encuestados señalo que nunca. Resultados que reflejan que en la mayoría de casos en la práctica judicial no se respeta el principio del plazo razonable en los procesos donde se ha declarado la contumacia.

Tabla n° 19

19. ¿La aplicación de la Ley N° 26641 evita dilaciones indebidas en los procesos penales por contumacia?

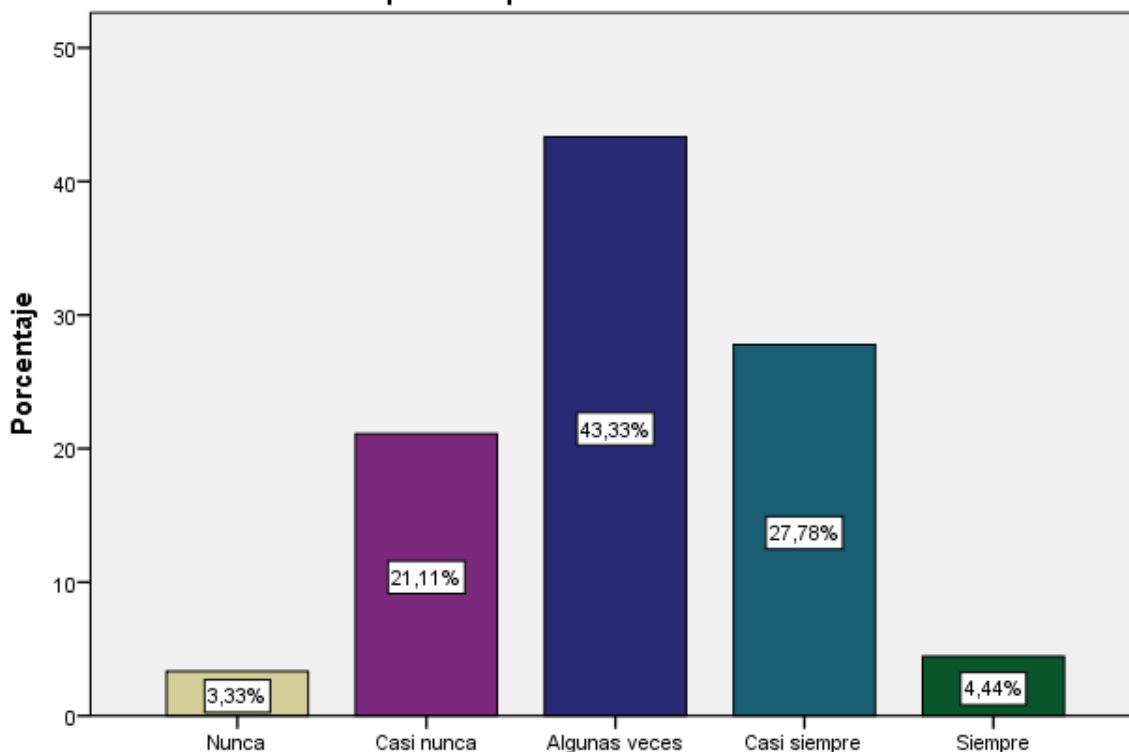
Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	3	3,3	3,3	3,3
Casi nunca	19	21,1	21,1	24,4

Algunas veces	39	43,3	43,3	67,8
Casi siempre	25	27,8	27,8	95,6
Siempre	4	4,4	4,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Gráfico N° 19

19. ¿La aplicación de la Ley N° 26641 evita dilaciones indebidas en los procesos penales por contumacia?



Fuente: Ídem.

Interpretación: en la representación 19, el 4,44% de abogados encuestados señalo que siempre la aplicación de la Ley N° 26641 evita dilaciones indebidas en los procesos penales por contumacia, aunado a un 27,78% de encuestados que señalo que casi siempre y un 43,33% que señalo que solo algunas veces, mientras que por otro lado el 21,11% de encuestados señalo que casi nunca la aplicación de la Ley N° 26641 evita dilaciones indebidas en los procesos penales por contumacia y un 3,33%% señalo que nunca. Resultados que reflejan que en la mayoría de escenarios la aplicación de la Ley N° 26641 no evita dilaciones indebidas en los procesos penales por contumacia.

Tabla n° 20

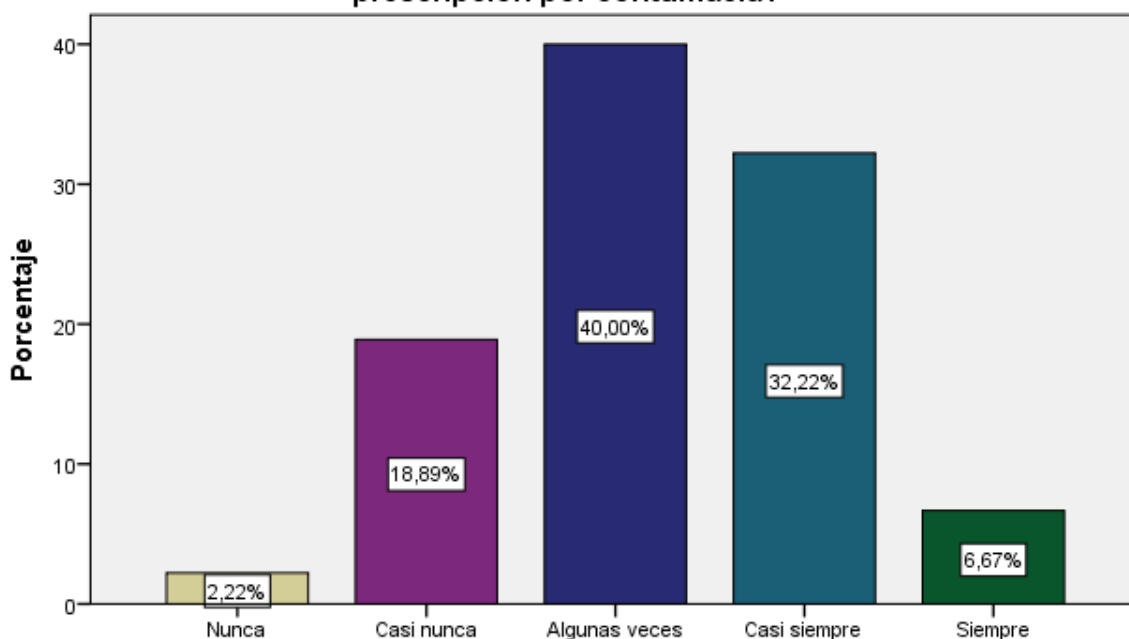
20. ¿El tratamiento del plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Huaura se ajusta a los estándares establecidos por la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema, en los casos de interrupción de la prescripción por contumacia?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	2	2,2	2,2	2,2
Casi nunca	17	18,9	18,9	21,1
Algunas veces	36	40,0	40,0	61,1
Casi siempre	29	32,2	32,2	93,3
Siempre	6	6,7	6,7	100,0
Total	90	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

Gráfico N° 20

20. ¿El tratamiento del plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Huaura se ajusta a los estándares establecidos por la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema, en los casos de interrupción de la prescripción por contumacia?



Fuente: Ídem.

Interpretación: en la representación 20, el 6,67% de abogados encuestados ha señalado que siempre el tratamiento del plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Huaura se ajusta a los estándares establecidos por la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema, en los casos de interrupción de la prescripción por contumacia, aunado a un 32,22% de encuestados que señalo que casi siempre y un 40% de encuestados que señalo que solo algunas veces, mientras que un 18,89%

de encuestados señalo que casi nunca el tratamiento del plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Huaura se ajusta a los estándares establecidos por la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema, en los casos de interrupción de la prescripción por contumacia y un 2,22% señalo que nunca. Resultados que reflejan que en la mayoría de escenarios el tratamiento del plazo razonable en la Corte Superior de Justicia de Huaura no se ajusta a los estándares establecidos por la jurisprudencia constitucional y de la Corte Suprema, en los casos de interrupción de la prescripción por contumacia.

Contrastación de hipótesis

4.2.1 Hipótesis general

Hipótesis Alternativa Ha: No se ha respetado el principio del plazo razonable en la declaración de contumacia pues taxativamente se suspendieron los plazos de prescripción en la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el año 2025.

Hipótesis nula H₀: Si se ha respetado el principio del plazo razonable en la declaración de contumacia pues taxativamente se suspendieron los plazos de prescripción en la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el año 2025.

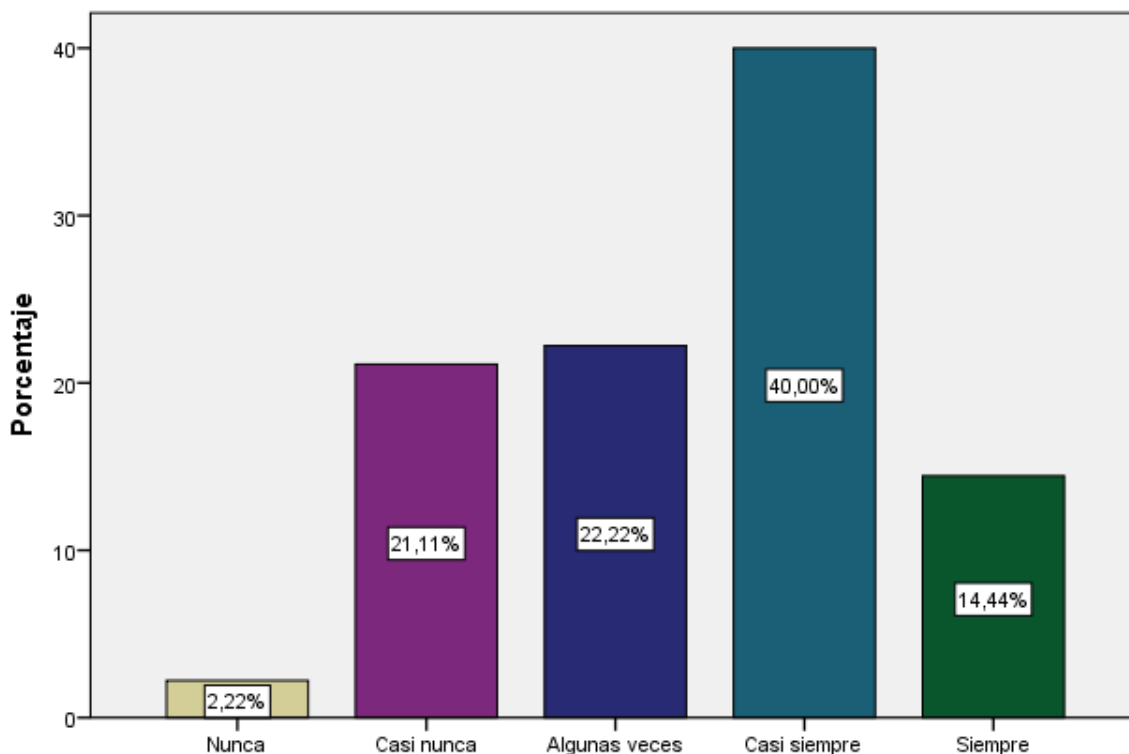
De acuerdo a la información estudiada, a través de la encuesta, se encontró un coeficiente de correlación por lo que se confirma la hipótesis alternativa y se niega la hipótesis nula. En consecuencia, es posible verificar estadísticamente que no ha existido un respeto al principio de plazo razonable que asiste al investigado, ya que al declarar la contumacia se suspenden los plazos de prescripción perjudicando al que es perseguido por la acción penal durante un plazo mayor. Evidenciándose dicha premisa en la pregunta N° 3, que representa lo siguiente: “¿La suspensión del plazo de prescripción se dicta dentro de un plazo razonable desde la declaración de contumacia?” Indicaron: el 14,44% de abogados encuestados ha señalado que siempre la suspensión del plazo de prescripción se dicta dentro de un plazo razonable

desde la declaración de contumacia, aunado a un 40% que ha referido que casi siempre se dicta dentro de un plazo razonable, mientras que por otro lado un 22,22% de abogados encuestados ha señalado que solo algunas veces la suspensión del plazo de prescripción se dicta dentro de un plazo razonable desde la declaración de contumacia aunado a un 21,11% de encuetados que refieren que casi nunca se dicta en un plazo razonable y un 2,22% que refiere que nunca se dicta en un plazo razonable.

3. ¿La suspensión del plazo de prescripción se dicta dentro de un plazo razonable deesde la declaración de contumacia?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	2	2,2	2,2	2,2
Casi nunca	19	21,1	21,1	23,3
Algunas veces	20	22,2	22,2	45,6
Casi siempre	36	40,0	40,0	85,6
Siempre	13	14,4	14,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

3. ¿La suspensión del plazo de prescripción se dicta dentro de un plazo razonable deesde la declaración de contumacia?



Resultados que reflejan que la gran mayoría un poco más de la mitad de encuestados han referido que la suspensión del plazo de prescripción no se dicta dentro de un plazo razonable desde la declaración de contumacia.

4.2.2 Hipótesis específica 1

Hipótesis Alternativa Ha: El supuesto sui generis para la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal, se representa en el incidente resuelto en cuerda separada sin guardar similitud con la eventualidad que origina la declaratoria de contumacia en la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el año 2025.

Hipótesis nula H₀: El supuesto sui generis para la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal, se representa en el incidente resuelto en conjunto guardando similitud con la eventualidad que origina la declaratoria de contumacia en la Corte Superior de Justicia de Huaura durante el año 2025.

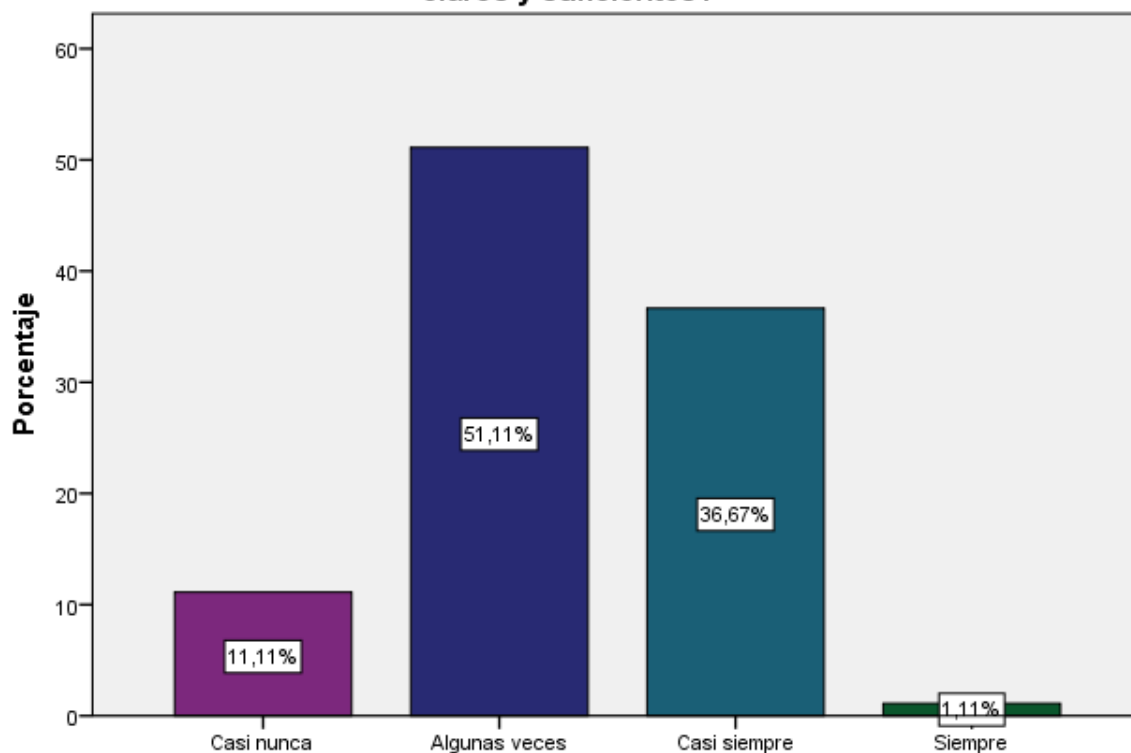
De acuerdo a los datos estudiados, por medio de la encuesta, se halló un coeficiente de correlación por lo que se confirma la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. En consecuencia, es posible verificar estadísticamente que, los supuestos para declarar la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal cuando se declara la contumacia, dichos incidentes se atienden de forma separada sin guardar relación que una genera la otra, lo cual afecta el plazo razonable para ser juzgado. Evidenciándose dicha premisa en la pregunta N° 12, que representa lo siguiente: “¿La interrupción de la prescripción se sustenta en fundamentos jurídicos claros y suficientes?” Indicaron: un 1,11% de abogados encuestados señaló que siempre la interrupción de la prescripción se sustenta en fundamentos jurídicos claros y suficientes en la Corte de Huara, mientras que un 36,67% señaló que casi siempre, aunado a un 51,11% que señaló que solo algunas veces la interrupción de la prescripción se sustenta en fundamentos jurídicos claros y suficientes, aunado a un 11,11% que señaló que casi nunca.

12. ¿La interrupción de la prescripción se sustenta en fundamentos jurídicos claros y suficientes?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Casi nunca	10	11,1	11,1	11,1
Algunas veces	46	51,1	51,1	62,2
Casi siempre	33	36,7	36,7	98,9

Siempre	1	1,1	1,1	100,0
Total	90	100,0	100,0	

12. ¿La interrupción de la prescripción se sustenta en fundamentos jurídicos claros y suficientes?



Resultados que reflejan que la mayoría de veces la interrupción de la prescripción no se sustenta en fundamentos jurídicos claros y suficientes.

4.2.3 Hipótesis específica 2

Hipótesis Alternativa Ha: El alcance de la Ley N° 26641, relacionado al plazo razonable no ha respetado la prescripción de la acción penal en cuanto a la declaratoria de contumacia en la Corte Superior de Justicia de Huaura año 2025.

Hipótesis nula H₀: El alcance de la Ley N° 26641, relacionado al plazo razonable ha respetado la prescripción de la acción penal en cuanto a la declaratoria de contumacia en la Corte Superior de Justicia de Huaura año 2025.

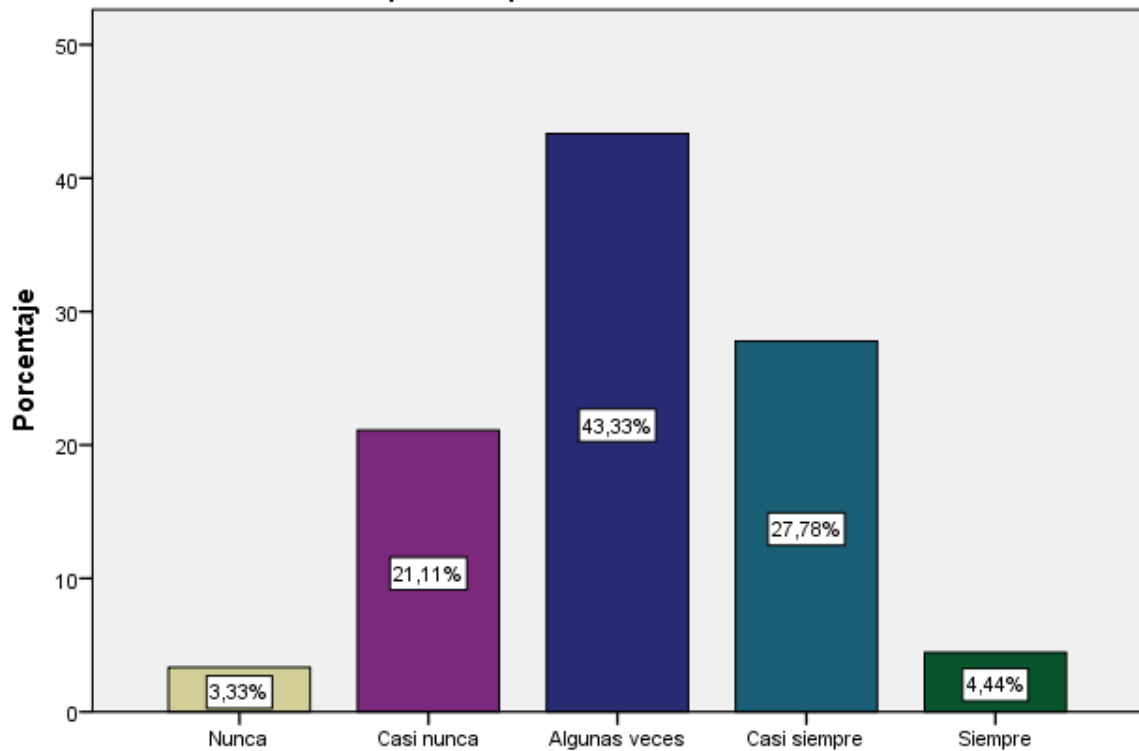
De acuerdo a la información sometida a análisis, por medio de la encuesta, se halló un coeficiente de correlación es así que se confirma la hipótesis alternativa y se niega la hipótesis nula. En consecuencia, es posible verificar estadísticamente que, los alcances de la ley n° 26641 referida a los alcances del plazo razonable para que

al momento de declarar una contumacia y a su vez suspender los plazos de prescripción afectan el plazo razonable, indicando en qué casos le son beneficiosos para su situación jurídica. Evidenciándose dicha premisa en la pregunta N° 19 que representa lo siguiente: “¿La aplicación de la Ley n° 26641 evita dilaciones indebidas en los procesos penales por contumacia?” Indicaron: un 4,44% de abogados encuestados señalaron que siempre la aplicación de la Ley N° 26641 evita dilaciones indebidas en los procesos penales por contumacia, aunado a un 27,78% de encuestados que señalaron que casi siempre y un 43,33% que señalaron que solo algunas veces, mientras que por otro lado el 21,11% de encuestados señalaron que casi nunca la aplicación de la Ley N° 26641 evita dilaciones indebidas en los procesos penales por contumacia y un 3,33% señalaron que nunca.

19. ¿La aplicación de la Ley N° 26641 evita dilaciones indebidas en los procesos penales por contumacia?

Valores	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	3	3,3	3,3	3,3
Casi nunca	19	21,1	21,1	24,4
Algunas veces	39	43,3	43,3	67,8
Casi siempre	25	27,8	27,8	95,6
Siempre	4	4,4	4,4	100,0
Total	90	100,0	100,0	

19. ¿La aplicación de la Ley N° 26641 evita dilaciones indebidas en los procesos penales por contumacia?



Fuente: Ídem.

Resultados que reflejan que en la mayoría de escenarios la aplicación de la Ley N° 26641 no evita dilaciones indebidas en los procesos penales por contumacia.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

Las puntuaciones alcanzadas por la dimensión Plazo Razonable, medidas por medio de los ítems 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, las mismas que han sido analizadas e interpretadas en los gráficos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, advirtiéndose que no existe una protección efectiva de este principio. La suspensión de los plazos de prescripción a causa de la declaración de contumacia prolonga la persecución penal por un tiempo superior al necesario, generando una afectación directa al investigado. Esta situación revela un desequilibrio entre el interés del Estado en garantizar la comparecencia del imputado y los derechos fundamentales que amparan a toda persona sometida a proceso penal.

Al contrastar estos hallazgos con la literatura consultada, se advierte una clara coincidencia con el enfoque doctrinal y comparado desarrollado por Alvarado Urizar (2022). El autor señala que, en el caso chileno, si bien la prescripción penal busca armonizar la potestad punitiva con la seguridad jurídica del imputado, los procesos en ausencia representan un punto crítico que requiere ajustes normativos para evitar dilaciones excesivas. Esta conclusión se alinea directamente con el caso peruano estudiado, pues el problema que Alvarado advierte —la prolongación injustificada de los plazos por ausencia del imputado— se materializa en la práctica de la Corte de Huaura, donde la contumacia funciona como un mecanismo que, más que garantizar eficacia procesal, perpetúa la incertidumbre y la afectación de derechos fundamentales.

Del mismo modo, los resultados son coherentes con lo planteado por Hernández Jiménez et al. (2022), quienes observan que en Colombia los procesos en ausencia pueden alterar los plazos de prescripción y generar retrasos que afectan el plazo razonable de la acción penal. La similitud es notable: tanto en Colombia como en Huaura, la ausencia o rebeldía del imputado se convierte en un factor que distorsiona el funcionamiento del

sistema, pues el mecanismo que debería agilizar el proceso termina extendiendo de manera indefinida la potestad persecutoria del Estado. La recomendación de estos autores , de establecer controles procesales más estrictos se muestra pertinente para la realidad peruana, donde la declaración de contumacia opera sin límites temporales que protejan adecuadamente los derechos del investigado.

En el caso hondureño analizado por Grillo (2024), se identifica igualmente una coincidencia sustancial. El autor señala que la ausencia de una regulación precisa sobre los efectos de la rebeldía provoca inseguridad jurídica y extiende de manera indebida la duración de los procesos, vulnerando el derecho a un plazo razonable y el acceso a la justicia. Esta problemática es equivalente a la encontrada en Huaura: la normativa peruana permite suspender la prescripción durante la contumacia sin establecer límites precisos, lo que otorga a la administración de justicia un margen de actuación que, en la práctica, favorece la dilación antes que la celeridad. Los hallazgos de este estudio corroboran, por tanto, la tesis de Grillo sobre la necesidad de delimitar temporalmente los efectos de la rebeldía para proteger los derechos del imputado.

Asimismo, los aportes de Ferreira Cáceres (2023) refuerzan la interpretación alcanzada en esta investigación. La autora indica que, si bien la rebeldía puede justificar la suspensión de la prescripción, ello solo es admisible si se aplica bajo criterios de razonabilidad temporal. Asimismo, los resultados obtenidos en la Corte Superior de Huaura evidencian que dicha suspensión se aplica de parámetros definidos. Por lo contrario, se podría afectar derechos fundamentales, dando lugar a un contexto de inseguridad jurídica.

Las puntuaciones logradas a nivel de la dimensión Declaración de Contumacia, medidas obtenidas por medio de los ítems 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, mismas que han sido analizadas e interpretadas por los gráficos 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20. Se constata en la práctica que los supuestos que permiten la suspensión del plazo de prescripción de la acción penal en casos de declaración de contumacia son tramitados de forma separada y autónoma, sin tomar en cuenta que es un incidente procesal - como la propia declaración de contumacia - origina de manera directa otro - la suspensión del plazo prescriptor. En ese sentido, esta falta de articulación entre actos estrechamente relacionados genera efectos perjudiciales en la garantía del plazo razonable para ser juzgado, dado que la suspensión se dispone sin un análisis conjunto ni bajo criterios homogéneos que aseguren proporcionalidad y coherencia. Por ello, se advierte una afectación al derecho del procesado, quien queda expuesto a una eventual prolongación indefinida del proceso.

Al confrontar estos resultados con la doctrina analizada, se observa una marcada coincidencia con lo sostenido por Mendoza Pacherres (2023), quien advierte que la ausencia de un plazo determinado para la suspensión por contumacia propicia un escenario de persecución penal indefinida, en detrimento de la seguridad jurídica y del debido proceso. En esa misma línea, lo evidenciado en Huaura reproduce fielmente dicha problemática, pues la tramitación disgregada y sin conexión entre la contumacia y la suspensión de la prescripción origina un vacío funcional que incrementa la incertidumbre temporal. De este modo, mientras la autora identifica una falencia normativa, la realidad de Huaura demuestra cómo esta se materializa en la práctica judicial, afectando el plazo razonable y evidenciando la urgencia de fijar límites temporales claros.

En igual sentido, los hallazgos se alinean con lo planteado por Cárdenas Yslado (2024), quien sostiene que, a partir de la Ley N.º 31751, la suspensión del plazo de prescripción debe ser interpretada bajo criterios constitucionales estrictos, a fin de evitar

excesos punitivos y garantizar la razonabilidad. No obstante, lo observado en Huaura revela que dicha interpretación no se aplica de manera uniforme, ya que la fragmentación de los incidentes y la ausencia de un análisis integral conducen a una aplicación mecánica y descontextualizada de la suspensión. En consecuencia, la práctica judicial se aparta del enfoque sistemático y restrictivo propuesto por el autor, lo que pone en evidencia la necesidad de fortalecer la motivación judicial para asegurar el respeto al principio de razonabilidad.

Por otro lado, los resultados de la presente investigación también guardan correspondencia con los aportes desarrollados por León Paredes y Ramos Vélchez (2024). Estos autores identifican que la contumacia, especialmente tras la Ley 31751, puede convertirse en un obstáculo para el cómputo de la prescripción si no se establecen límites claros, proponiendo incluso un plazo máximo de un año para evitar paralizaciones indefinidas. La situación observada en Huaura confirma esta preocupación: la suspensión del plazo no solo carece de límite temporal, sino que su activación es consecuencia de actos procesales desconectados entre sí, lo cual facilita aún más la paralización indefinida advertida por los autores. La propuesta de fijar un plazo máximo adquiere especial pertinencia en este contexto, pues permitiría corregir la práctica fragmentada y evitar que los procesos terminen extendiéndose sin control.

Del mismo modo, la investigación se alinea plenamente con las conclusiones de Arana Terrones (2023), quien argumenta que la suspensión de la prescripción por contumacia debe tener un límite razonable sustentado en fundamentos constitucionales y en analogías con otras instituciones procesales. Arana resalta que limitar temporalmente esta suspensión es indispensable para evitar la arbitrariedad estatal. La evidencia recogida en Huaura confirma esta necesidad: al no existir un plazo definido y al tramitarse los incidentes de manera aislada, los jueces cuentan con un margen amplio de discrecionalidad, que termina

afectando la protección del investigado y socavando el equilibrio entre persecución penal y garantías constitucionales. La analogía planteada por Arana —especialmente con instituciones como la prisión preventiva, que sí tienen límites claros— subraya aún más la desproporción existente en el tratamiento de la contumacia.

De acuerdo a ello, el grupo de ambas dimensiones, la revisión comparada confirma que el fenómeno identificado en Huaura no es aislado, sino parte de un problema estructural presente en distintos sistemas jurídicos latinoamericanos: la ausencia de límites temporales claros en la suspensión de la prescripción por rebeldía o contumacia. Sin embargo, la especificidad del caso peruano radica en que la práctica judicial permite que la suspensión se prolongue indefinidamente, generando una afectación más marcada al investigado que en otros países donde la doctrina y jurisprudencia ya exigen mecanismos de control más estrictos.

En consecuencia, la discusión evidencia que los hallazgos de esta investigación no solo concuerdan con la literatura, sino que también aportan evidencia de que en el ámbito peruano y específicamente en Huaura se ha consolidado una aplicación de la contumacia que desnaturaliza sus fines procesales y vulnera el principio de plazo razonable. En atención a lo expuesto por la doctrina revisada, se fortalece la idea de que resulta imprescindible reexaminar tanto la regulación, como la actuación judicial vinculada a la figura de la contumacia, a fin de encaminarla hacia un modelo que asegure, de manera concurrente, la eficacia del proceso penal y la protección de los derechos del investigado.

5.2 Conclusiones

1. Se determina que, en la Corte Superior de Justicia de Huaura, la suspensión de los plazos de prescripción derivada de la declaración de contumacia se viene aplicando de forma disgregada, mecánica y carente de criterios integradores, tratándose la contumacia y la

suspensión como actuaciones independientes. En tal sentido, esta dinámica propicia una activación irreflexiva de la suspensión, sin una adecuada valoración de la razonabilidad temporal, lo que incide negativamente en el derecho del investigado a ser juzgado dentro de un plazo razonable y abre la posibilidad de que el proceso penal se extienda de manera indefinida. Asimismo, la falta de un criterio interpretativo uniforme ha permitido un uso desproporcionado de esta figura, afectando la seguridad jurídica y desbalanceando la relación entre la potestad punitiva del Estado y la tutela de los derechos fundamentales.

2. Se llegó a la conclusión de que los supuestos generales que dan lugar a la suspensión del plazo de prescripción en casos de contumacia han sido interpretados de forma extensiva y sin una adecuada delimitación, asumiéndose que la sola declaración de contumacia basta para justificar la suspensión, sin efectuar un análisis de necesidad ni de proporcionalidad. En esa línea, la ausencia de una evaluación conjunta de los actos procesales que integran este incidente favorece que la suspensión se active de manera automática, incluso en situaciones en las que su aplicación resulta desmedida o injustificada. En consecuencia, esta falta de precisión en los supuestos ha propiciado que la contumacia opere, en la práctica, como un mecanismo de interrupción prolongada del cómputo del plazo prescriptor.

3. Se advierte que la Ley N.º 26641, aunque permite la suspensión del plazo de prescripción cuando el imputado es declarado contumaz, no prevé límites temporales ni incorpora criterios de razonabilidad, lo cual ha derivado en una aplicación jurisdiccional que privilegia la persecución penal por encima del respeto al plazo razonable. En el caso de Huaura, dicha norma ha sido interpretada de forma rígida y automatizada, prescindiendo de parámetros constitucionales que restrinjan la duración de la suspensión, así como de mecanismos de control orientados a evitar dilaciones indebidas. Por ende, en su aplicación

práctica, la ley resulta insuficiente para salvaguardar los derechos del investigado frente al riesgo de una prolongación indefinida del proceso penal.

5.3 Recomendaciones

1. En tal sentido, la Corte Superior de Justicia de Huaura está llamada a establecer criterios uniformes y de carácter vinculante —como los plenos jurisdiccionales distritales— que permitan abordar de manera conjunta la declaración de contumacia y la suspensión del plazo de prescripción, evitando así su tratamiento fragmentado. En esa línea, resulta necesario exigir a los jueces una motivación expresa respecto de la razonabilidad temporal de la suspensión, incorporando parámetros de proporcionalidad en sus decisiones. Del mismo modo, se recomienda la elaboración de lineamientos jurisdiccionales que garanticen un adecuado equilibrio entre la eficacia del proceso penal y la tutela del derecho al plazo razonable.

2. Resulta imprescindible precisar de forma clara y detallada los supuestos en los que procede la suspensión del plazo de prescripción en casos de contumacia. En ese sentido, la Corte debería formular criterios orientadores que obliguen a los jueces a valorar la conducta procesal del imputado, el nivel de diligencia del órgano fiscal y la idoneidad de la suspensión en cada situación concreta. De igual manera, es necesario evitar que el efecto suspensivo se active de manera automática y, en su lugar, fomentar decisiones debidamente motivadas que expliquen con claridad la necesidad y justificación de su aplicación.

3. Se debe mejorar la interpretación de la Ley N.º 26641 conforme a los principios constitucionales de razonabilidad, proporcionalidad y seguridad jurídica. En este sentido, los jueces deben fijar límites temporales razonables a la suspensión, tomando como referencia estándares comparados y otros institutos procesales que sí contemplan plazos máximos, como la prisión preventiva. Asimismo, se sugiere promover reformas legislativas o

lineamientos jurisdiccionales que regulen de manera expresa un plazo máximo de suspensión por contumacia, a fin de evitar prácticas que deriven en procesos penales indefinidos.

CAPÍTULO VI. REFERENCIAS

6.1 Fuentes documentales

Alvarado Urizar, A. (2022). The criminal statute of limitations in Chile. DPCE Online. <https://www.dpceonline.it/index.php/dpceonline/article/view/1455>

Mendoza Pacherras, C. J. (2023). Necesidad de regular el plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal por la declaración de contumacia [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAO_970d68170451ecaf62ef55436d97289b

Arana Terrones, J. E. (2023). Fundamentos jurídicos para establecer un plazo a la suspensión de la prescripción de la acción penal generada por la contumacia [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio institucional. <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/20.500.14074/6094>

Ferreira Cáceres, C. V. (2023). Efectos del estado de rebeldía en la prescripción penal [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Educación, Paraguay]. Repositorio UNA-E. <https://www.unae.edu.py/biblio/index.php/tesis-tfg/posgrado/maestria-en-derecho-penal-y-procesal-penal/n-56-efectos-del-estado-de-rebeldia-en-la-prescripcion-penal>

Grillo, E. (2024). Prescripción y rebeldía: Una relación de acceso a la justicia y plazo razonable. Revista Sapientiae, Universidad de Ciencias Jurídicas, Honduras. <https://www.camjol.info/index.php/UMH-S/article/view/19540>

Hernández-Jiménez, J. F., & Mestre-Ordoñez, J. (2022). Vigencia de la dogmática penal en los sistemas de enjuiciamiento criminal que coexisten en Colombia. Scielo Brasil. <https://www.scielo.br/j/rbdpp/i/2022.v8n3>

Cárdenas Yslado, R. (2024). ¿Ley o jurisprudencia? Consideraciones sobre la determinación del plazo de suspensión de la prescripción de la acción penal. THĒMIS –

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/31034>

León Paredes, C., & Ramos Vílchez, P. (2024). Contumacia y extradición como obstáculos para el cómputo del plazo de prescripción de la acción en el Código Penal peruano. *Ius et Veritas Jurídica*, 12(1), 23–41.
<https://portalrevistas.aulavirtualusmp.pe/index.php/VJ/article/view/2817>

6.2 Fuentes bibliográficas

Hurtado Pozo, J. (2017). *Derecho penal. Parte general* (9.^a ed.). Grijley.

Peña Cabrera Freyre, R. (2018). *Derecho penal peruano. Parte general*. Lima: Editorial Jurídica Grijley.

Salinas Siccha, R. (2021). *Manual de derecho penal. Parte general*. Lima: Instituto Pacífico.

San Martín Castro, C. (2019). *El Ministerio Público en el proceso penal peruano*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.

Bramont-Arias Torres, L. (2019). *Derecho penal. Parte general* (6.^a ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Carrión Espinoza, M. (2018). *Manual de derecho penal peruano. Parte general*. Lima: Grijley.

Hurtado Pozo, J. (2017). *Derecho penal. Parte general* (9.^a ed.). Lima: Grijley.

Peña Cabrera Freyre, R. (2018). Derecho penal peruano. Parte general. Lima: Editorial Jurídica Grijley.

Salinas Siccha, R. (2021). Manual de derecho penal. Parte general. Lima: Instituto Pacífico.

San Martín Castro, C. (2020). Derecho procesal penal peruano. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.

Caro John, G. (2019). Manual de derecho procesal penal peruano. Lima: Gaceta Jurídica.

De la Cruz, J. (2018). Derecho procesal penal. Parte general. Lima: San Marcos.

García, J. (2017). Instituciones de derecho procesal penal. Lima: Grijley.

Rojas Vargas, F. (2016). Derecho penal. Parte general. Lima: Fondo Editorial de la PUCP.

San Martín Castro, C. (2015). Manual de derecho procesal penal. Lima: Instituto Pacífico.

6.3 Fuentes electrónicas

ANEXOS

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema general ¿De qué manera se viene tratando el plazo razonable en la interrupción del plazo prescriptorio por la declaración de contumacia en la Corte Superior Justicia de Huaura en el año 2025?</p> <p>Problemas específicos PE1. ¿Cuáles son los supuestos genéricos para la interrupción del plazo de prescripción de la acción penal en la declaración de contumacia en la Corte Superior Justicia de Huaura en el año 2025?</p> <p>PE2. ¿Cuál es el alcance de la ley N° 26641, respecto del plazo razonable en la interrupción del plazo prescriptorio por la declaración de contumacia en la Corte Superior Justicia de Huaura en el año 2025?</p>	<p>Objetivo general Determinar la manera se viene tratando el plazo razonable en la interrupción del plazo prescriptorio por la declaración de contumacia en la Corte Superior Justicia de Huaura en el año 2025</p> <p>Objetivos Específicos OE1. Determinar cuáles son los supuestos genéricos para la interrupción del plazo de prescripción de la acción penal en la declaración de contumacia en la Corte Superior Justicia de Huaura en el año 2021.</p> <p>OE2. Determinar cuál es el alcance de la ley N° 26641, respecto del plazo razonable en la interrupción del plazo prescriptorio por la declaración de contumacia en la Corte Superior Justicia de Huaura en el año 2025</p>	<p>Hipótesis general Se viene tratando la suspensión del plazo prescriptorio por la declaración de contumacia, no respetando el principio del plazo razonable, considerando que ya está regulada la interrupción en el Código Penal.</p> <p>Hipótesis específicas HE1. El supuesto sui generis que suspende el plazo de prescripción de la acción penal, es la presentación de un incidente que se resuelve en un cuaderno aparte, mismo que no guarda similitud con el incidente que origina la declaratoria de contumacia.</p> <p>HE2. El alcance de la ley N° 26641, en el efecto que causa al plazo de prescripción de la acción penal, que no está respetando el plazo razonable</p>	<p>V1=VX PLAZO RAZONABLE</p> <p>V2=VY DECLARACION DE CONTUMACIA</p>	<p>-Delito Imputado -Actos de Investigación -Espacio-tiempo-modo del hecho -Actividad Procesal del denunciante -Diligencia del fiscal -Lesividad</p> <p>-Decisión voluntaria del imputado -Solicitud de parte procesal. -Orden de detención o prisión no acatada. -Fuga del lugar donde está detenido o preso.</p>	<p>Población Magistrados y trabajador del poder judicial.</p> <p>Muestra: 90 abogados del CAH.</p> <p>Nivel de investigación Explicativa Tipo de investigación Basica. Enfoque Cuantitativo Diseño No experimental Técnica Encuesta Instrumento cuestionario</p>